

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP,
APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CELEBRADA EL
18 DE MARZO DE 2022**

Contenido

CAPITULO I	6
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	6
ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	6
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	6
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.	6
CAPITULO II	7
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	7
ARTÍCULO 5. OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO.	7
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES DE ALCALICOOP.	8
ARTÍCULO 7. INVERSIONES.	9
ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A NO AFILIADOS.	9
ARTÍCULO 9. SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL.	9
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS.	9
CAPITULO III	11
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS	11
ARTÍCULO 11. TIPOS DE ASOCIADOS.	11
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN.	11
a) PERSONAS NATURALES.	11
b) PERSONAS JURÍDICAS.	12
ARTÍCULO 13. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	12
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	12
ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.	13
ARTÍCULO 16. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.	13
ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN.	14
ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO.	14
ARTÍCULO 19. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.	14
CAPITULO IV	15
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	15
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	15
ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	16
CAPITULO V	17
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	17
ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.	17
ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.	17
ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.	19
ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS.	21
ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS.	21
ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.	22

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	23
ARTÍCULO 29. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.	24
ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS ORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL.	24
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL O UN QUINCE (15%) MÍNIMO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES.	24
ARTÍCULO 32. QUÓRUM.	24
ARTÍCULO 33. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.	25
ARTÍCULO 34. QUORUM MÍNIMO.	25
ARTÍCULO 35. MAYORÍAS DECISORIAS.	25
ARTÍCULO 36. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS.	25
ARTÍCULO 37. SISTEMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN.	29
ARTÍCULO 38. POSTULACIÓN, PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PLANCHAS Y LISTAS DE LOS CANDIDATOS.	30
ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	31
ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA.	31
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	32
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA	33
ARTÍCULO 40. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	33
ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y/O PERFIL DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DE VIGILANCIA.	34
CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	34
CANDIDATOS A LA JUNTA DE VIGILANCIA.	35
ARTÍCULO 42. POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL, GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.	37
ARTÍCULO 43. ACTUACIONES EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA.	37
ARTÍCULO 44. SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	37
ARTÍCULO 45. QUORUM EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO.	38
ARTÍCULO 46. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.	38
ARTÍCULO 47. REEMPLAZOS DE CONSEJEROS O INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	39
ARTÍCULO 48. DEBERES GENERALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	39
DEBERES GENERALES DEL CONSEJO.	39
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.	40
PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	45
DEL GERENTE GENERAL	46
ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.	46
ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL.	47
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE.	48
CAPÍTULO VI	51
ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.	51
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	51
ARTÍCULO 52. JUNTA DE VIGILANCIA.	51
ARTÍCULO 53. CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA.	51

ARTÍCULO 54. CONFLICTOS ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. __	52
ARTÍCULO 55. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 56. DEL QUORUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 57. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 58. EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 59. REMOCIÓN O DIMITENCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	53
ARTÍCULO 61. DEBERES GENERALES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	54
DEBERES GENERALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	54
FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. _____	55
DEL REVISOR FISCAL. _____	57
ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL. _____	57
ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. _____	61
ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDADES. _____	61
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. _____	61
CAPITULO VII _____	63
DE LOS COMITÉS ESPECIALES _____	63
ARTÍCULO 66. CREACIÓN DE COMITÉS. _____	63
DEL COMITÉ DE APELACIÓN _____	63
ARTÍCULO 67. COMITÉ DE APELACIÓN. _____	63
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN. _____	64
ARTÍCULO 69. PERFIL, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN. _____	64
ARTÍCULO 70. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA DEL CONSEJO FRENTE A LA GERENCIA. _____	67
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN _____	68
ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN. _____	68
ARTÍCULO 72. REUNIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. _____	69
ARTÍCULO 73. QUORUM DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. _____	69
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. _____	69
DEL COMITÉ DE CRÉDITO _____	70
ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CRÉDITO. _____	70
ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. _____	71
DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD _____	72
ARTÍCULO 77. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. _____	72
Son funciones del comité de solidaridad las siguientes: _____	73
Perfiles y responsabilidades. _____	74
Incompatibilidades y prohibiciones para los integrantes del comité de solidaridad. _____	75
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ _____	75
ARTÍCULO 78. COMITÉ ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ. _____	75
Para ser miembro del comité se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: _____	76
Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones del comité. _____	76
Funciones del comité: _____	76
CAPITULO VIII _____	77
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA _____	77

ARTÍCULO 79. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. _____	77
ARTÍCULO 80. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. _____	78
ARTÍCULO 81. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. _____	78
ARTÍCULO 82. APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMO NO REDUCIBLES. _____	78
ARTÍCULO 83. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS. _____	79
ARTÍCULO 84. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. _____	80
ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PARA EL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. _____	81
ARTÍCULO 86. LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTES. _____	82
ARTÍCULO 87. DEVOLUCIÓN DE APORTES. _____	82
ARTÍCULO 88. COSTO DE LOS SERVICIOS. _____	83
ARTÍCULO 89. INVENTARIOS DE BIENES. _____	83
ARTÍCULO 90. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. _____	83
ARTÍCULO 91. FONDOS. _____	84
ARTÍCULO 92. FONDO PARA AMORTIZACIÓN O READQUISICIÓN DE APORTES SOCIALES. _____	84
ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES. _____	84
CAPITULO IX _____	84
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS _____	84
ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. _____	85
ARTÍCULO 95. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. _____	85
ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. _____	85
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS. _____	85
CAPITULO X _____	85
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y CONCILIABLES _____	85
ARTÍCULO 98. TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. _____	85
ARTÍCULO 99. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. _____	86
ARTÍCULO 100. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. _____	86
ARTÍCULO 101. ACEPTACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. _____	86
ARTÍCULO 102. INICIO DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. _____	87
ARTÍCULO 103. PROPOSICIONES, INSINUACIONES O DICTÁMENES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. _____	87
CAPITULO XI _____	87
RÉGIMEN DISCIPLINARIO _____	87
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS _____	87
ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. _____	87
ARTÍCULO 105. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. _____	88
ARTÍCULO 106. SANCIONES A LOS ASOCIADOS. _____	88
ARTÍCULO 107. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. _____	88
ARTÍCULO 108. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN. _____	89
ARTÍCULO 109. ATENUANTES. _____	90
ARTÍCULO 110. AGRAVANTES. _____	90
ARTÍCULO 111. LLAMADO DE ATENCIÓN. _____	90

ARTÍCULO 112. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. _____	91
ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O A DECRETAR LA EXCLUSIÓN. ____	91
ARTÍCULO 114. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. _____	92
ARTÍCULO 115. TIEMPO Y ÓRGANO PARA RESOLVER LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. _____	92
ARTÍCULO 116. RECURSO DE APELACIÓN. _____	92
ARTÍCULO 117. SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN. _____	92
ARTÍCULO 118. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O LA EXCLUSIÓN PARA LOS ASOCIADOS. _____	92
CAPITULO XII _____	93
INTEGRACIÓN - FUSIÓN - INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN _____	93
ARTÍCULO 119. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, Y TRANSFORMACIÓN. _____	93
ARTÍCULO 120. QUORUM PARA LA FUSIÓN LA INCORPORACIÓN, LA ESCISIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN. _____	93
ARTÍCULO 121. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS DE APROBACIÓN DE FUSIÓN. _	93
ARTÍCULO 122. FUSIÓN. _____	93
ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN. _____	94
CAPITULO XIII _____	94
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN _____	94
ARTÍCULO 124. QUORUM VALIDO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN. _____	94
ARTÍCULO 125. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. _____	94
ARTÍCULO 126. PLAZO PARA SUBSANAR LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. _____	95
ARTÍCULO 127. DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS LIQUIDADORES. _____	95
ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA. _____	95
ARTÍCULO 129. LIQUIDACIÓN. _____	95
ARTÍCULO 130. LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADADOR O LIQUIDADORES, LA POSESIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LA FIANZA. _____	96
ARTÍCULO 131. DISCREPANCIAS. _____	96
ARTÍCULO 132. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA GESTIÓN DEL LIQUIDADADOR. _____	96
ARTÍCULO 133. INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A LOS ACREEDORES. _____	96
ARTÍCULO 134. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS PARA CONOCER DE LA LIQUIDACIÓN. _____	96
ARTÍCULO 135. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES. _____	96
ARTÍCULO 136. DEBERES DEL LIQUIDADADOR. _____	96
ARTÍCULO 137. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR O LIQUIDADORES. _____	97
ARTÍCULO 138. PRIORIDADES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. _____	97
ARTÍCULO 139. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. _____	98
CAPITULO XIV _____	98
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO _____	98
ARTÍCULO 140. VOTACIÓN VALIDA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO Y ENTRADA EN VIGOR. ____	98
ARTÍCULO 141. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. _____	98
CAPITULO XV _____	99
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES _____	99
ARTÍCULO 142. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: _____	99

ARTÍCULO 143. PROHIBICIONES PARA EL REVISOR FISCAL. _____	99
ARTÍCULO 144. INCOMPATIBILIDADES PARA EL CONTADOR PUBLICO. _____	100
ARTÍCULO 145. INHABILIDAD PARA POSTULARSE A SER ELEGIDO. _____	100
ARTÍCULO 146. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, COMITÉS Y COMISIONES: _____	100
ARTÍCULO 147. PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES. _____	102
ARTÍCULO 148. OTRAS INHABILIDADES PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE GENERAL: _____	103
ARTÍCULO 149. NORMAS SUPLETORIAS. _____	104
CAPITULO XVI _____	105
COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN _____	105
ARTÍCULO 150. DEFINICIÓN. _____	105
ARTÍCULO 151. MIEMBROS. _____	105
ARTÍCULO 152. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN. _____	106
ARTÍCULO 153. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERFILES. _____	107
CAPITULO XVII _____	107
OTROS VARIOS _____	107
ARTÍCULO 154. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL Y GERENCIA GENERAL. _____	107
ARTÍCULO 155. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES. _____	107
ARTÍCULO 156. PRACTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. _____	108
ARTÍCULO 157. DEROGACIÓN DE NORMAS. _____	108
ARTÍCULO 158. VIGENCIA. _____	108

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP, APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 2022

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, organismo de primer grado, cooperativa especializada de ahorro y crédito, que se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá usar indistintamente su denominación social completa o su sigla ALCALICOOP.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de ALCALICOOP será la ciudad Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca República de Colombia. Sus operaciones comprenderán todo el territorio nacional y podrá establecer por decisión del consejo de administración en cualquier parte de él las dependencias, agencias, sucursales y corresponsales que fueren necesarias para la prestación de sus servicios, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

ALCALICOOP tendrá duración indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

ALCALICOOP se regirá por la legislación cooperativa, la legislación que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, el presente estatuto, el código de ética y buen gobierno, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO.

OBJETO GENERAL. Garantizar la permanencia y la satisfacción de las necesidades de sus asociados, su entorno familiar y la comunidad, mediante la prestación de servicios financieros y productos solidarios que aseguren su crecimiento económico, social y cultural.

Para el cumplimiento de su objeto social, ALCALICOOP de manera directa, a través de convenios o su grupo empresarial, podrá adelantar toda clase de operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito, así como los demás actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias, procurando ofrecer los servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado y privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad.

ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto social previsto, la cooperativa prestará los servicios de ahorro y crédito a través de una sección especializada.

La sección de ahorro y crédito podrá desarrollar las siguientes operaciones:

1. Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, Contractual o dentro de las modalidades que legal o reglamentariamente le estén permitidas.
2. Fomentar el crédito mediante el otorgamiento de préstamos a sus asociados según las modalidades y cuantías que establezcan las reglamentaciones Internas. Las anteriores operaciones se podrán realizar mediante la figura de libranza, con recursos de origen lícito conforme los estipula la normatividad vigente.
3. Estimular el pago de aportes sociales como fuente permanente de los recursos internos de la cooperativa.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y trabajadores.

9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones crediticias que desarrolle la cooperativa.
11. Promover, participar o constituir, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Para tal efecto, la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
12. Adelantar programas de recreación, deportes, educación, cultura, turismo y medio ambiental para sus asociados y familiares.
13. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
14. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
15. Las demás que autorice el gobierno nacional.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES DE ALCALICOOP.

Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Las demás que en el futuro sean formulados por la ACI.

b) Valores:

De la Empresa:

1. Responsabilidad social.
2. Democracia.
3. Igualdad.

4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad y transparencia.
2. Ayuda mutua.

ARTÍCULO 7. INVERSIONES.

En desarrollo de su actividad de ahorro y crédito podrá efectuar las siguientes inversiones:

1. En entidades vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria, por la superintendencia financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. En entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. En bienes inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
4. Las demás que autorice la ley.

PARÁGRAFO: La totalidad de las inversiones de capital en la cooperativa no debe superar las autorizadas a las entidades especializadas en ahorro y crédito.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A NO AFILIADOS.

Cuando por razones de interés social o conveniencia fuere necesario, la cooperativa podrá extender sus servicios al público no afiliado, a excepción del de ahorro y crédito, el cual se prestará únicamente a sus asociados. En tales casos los excedentes que se obtengan se llevarán a un fondo social no susceptible de repartición con carácter patrimonial.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL.

La cooperativa podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario o cooperativas.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS.

El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos, incluye el código de buen gobierno, ética, los manuales de procesos y procedimientos que requiera la cooperativa.

El gobierno corporativo, es el sistema compuesto por el conjunto de normas y órganos internos mediante el cual se dirige y controla la gestión de la cooperativa. El gobierno corporativo provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúan los órganos de gobierno de la cooperativa entre los que se destacan el máximo órgano de dirección que es la asamblea general de asociados o delegados según el caso, el consejo de administración, el gerente general, los representantes legales y demás administradores, los órganos de control tales como la revisoría fiscal, control interno y junta de vigilancia.

Deberá considerar todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la cooperativa. Se consideran ámbitos o grupos de interés entre otros: los asociados, los trabajadores, los usuarios de los servicios, competidores, organismos reguladores, administración, control y vigilancia, fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la cooperativa. Considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. El trato entre los diferentes órganos de la administración, control, junta de vigilancia y los comités de la cooperativa se deberá adelantar dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la cooperativa, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa. Las comunicaciones escritas se tramitarán, a través de los secretarios de los diferentes entes, para la administración de la cooperativa se realizará a través del gerente general.
2. Promover, a través de las prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y la participación de los asociados.
3. Delimitar el funcionamiento de los órganos de administración, vigilancia y control y sus interrelaciones.
4. Promover, a través de las buenas prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y oportunidad en la presentación y publicación de la información financiera y no financiera de la cooperativa.
5. Mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control, trabajadores y usuarios de los servicios que presta la cooperativa.
6. Propender por la eficiencia, eficacia y efectividad del talento humano y de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y ambientales, con la finalidad de

contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y usuarios de los servicios de la cooperativa.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

ARTÍCULO 11. TIPOS DE ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de 14 años, quienes se asociarán a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que sean afines a los propósitos de los asociados y a la naturaleza de la cooperativa.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Podrán ser asociados de la cooperativa las personas previstas en el artículo anterior que llenen los siguientes requisitos:

a) PERSONAS NATURALES.

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante los trabajadores autorizados por el consejo de administración de la cooperativa y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta, así como autorizar a ALCALICOOP para consultar la información que requiera sobre el solicitante.
2. Comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los reglamentos internos.
3. Suscribir y pagar los aportes sociales mensuales. Los menores de 18 años pagarán por una sola vez este aporte de forma obligatoria o quienes se encuentren estudiando hasta los 25 años.

b) PERSONAS JURÍDICAS.

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante los trabajadores autorizados por el consejo de administración de la cooperativa a través de su representante legal y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta, así como autorizar a ALCALICOOP para consultar la información que requiera sobre el solicitante.
2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente.
3. Presentar constancia de autorización del órgano de administración competente para solicitar la admisión.
4. Adjuntar estados financieros de la entidad solicitante, de los últimos 2 años, debidamente certificados y dictaminados.
5. Suscribir y pagar mensualmente el valor de los aportes, ahorros y contribuciones que establece el presente estatuto.
6. Acreditar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas del representante legal o comprometerse a realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso.
7. Presentar la demás documentación que ALCALICOOP considere necesaria.
8. Los demás que exigen y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración o a quien este delegue, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, para aprobar o improbar las solicitudes de vinculación a la cooperativa de personas jurídicas o naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con todos los soportes y requisitos requeridos.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración deberá reglamentar cuando lo considere pertinente todo lo concerniente con la base social de la cooperativa.

ARTÍCULO 13. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se adquirirá, por los fundadores, desde la suscripción del acta de fundación de la entidad y para quienes posteriormente ingresen y hayan realizado su primer aporte social. La admisión deberá ser autorizada por el consejo de administración o por quien éste delegue.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de los requisitos para ser asociado.

3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro será voluntario mediante comunicación escrita y lo presentará el asociado o su representante legal al consejo de administración o a quien este delegue, entendiéndose perdida la calidad del asociado, a partir de la fecha del recibo de dicha comunicación.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

El consejo de administración no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando se reduzcan los aportes sociales suscritos e irreducibles en la cooperativa, esta no puede efectuar cruce de cuentas ni aprobar retiros.

PARÁGRAFO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de Alcalicoop y que dese reintegrarse nuevamente, lo podrá hacer transcurridos dos meses después de su desvinculación, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, su antigüedad iniciará a partir de la nueva vinculación.

ARTÍCULO 16. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el consejo de administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, el consejo de administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso,

o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN.

La calidad de asociado se perderá por exclusión por las causales previstas en el presente estatuto, respetando el debido proceso.

La determinación se adoptará por decisión del consejo de administración como sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO: El asociado que habiendo sido excluido como asociado de Alcalicoop y que dese reintegrarse nuevamente, lo podrá hacer transcurridos seis meses después de su desvinculación, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y siempre y cuando apruebe su vinculación el consejo de administración.

ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la cooperativa.

ARTÍCULO 19. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón y si el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro que tienen reglamentación legal vigente. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados al fondo mutual de solidaridad.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, y fijar un aviso en la cartelera de las oficinas de ALCALICOOP por un periodo de 5 días hábiles.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; entre otras las decisiones tomadas en las asambleas de asociados o delegados, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de asociados o delegados.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
7. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la cooperativa.
8. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores de la cooperativa y sobre economía solidaria. ALCALICOOP, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
9. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que debe reunir para poder ser elegido miembro del consejo de administración, junta de vigilancia y comités Sociales. La cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
10. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados.
11. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral.
12. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
13. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados y para la administración de la cooperativa.

Los anteriores derechos deberán darse a conocer una vez aceptados como asociados y deben ser garantizados sin ninguna clase de discriminación por los administradores y ejecutivos de la cooperativa, por respeto a la protección de sus intereses y sus aportaciones.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que le otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará el ejercicio de los derechos por parte de los asociados menores de 14 años y los mayores de esta edad que se encuentren estudiando y máximo hasta los 25 años.

PARÁGRAFO 3. Para la información para los asociados, se establece como canales de comunicación, la página Web de la cooperativa, su revista Eco Cooperativo, asovirtual, correos electrónicos, comunicaciones y/o circulares personalizadas, redes sociales y las asambleas de asociados o delegados presenciales, no presenciales y/o mixtas o cualquier otro medio de información reconocido.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre principios y valores universales del cooperativismo y del presente estatuto o acuerdo social solidario.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto o acuerdo social solidario.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de esta.
5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiera con la cooperativa.
7. Utilizar preferiblemente los servicios de ALCALICOOP.
8. Suministrar los informes que ALCALICOOP le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos requeridos por las normas legales vigentes.

9. Asistir a las asambleas de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
10. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
11. Abstenerse de realizar ofensas, actos o cualquier otra acción que inciten a la falta de respeto, perjudiquen y/o afecten la dignidad personal de alguno de los integrantes de los órganos de administración, comités, control, vigilancia y comisiones de la cooperativa, así como con la gerencia, trabajadores, asociados o terceros que tengan relación con esta.
12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la cooperativa.
13. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa.
14. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.

ADMINISTRACIÓN

Tienen el carácter de administradores los representantes legales, los liquidares o agentes especiales, los integrantes de los consejos de administración y la asamblea general de asociados o delegados

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Lo conforman los integrantes de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal; no son administradores o directivos de la cooperativa.

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de empresa. Se les aplica las normas, sobre deberes de los

administradores del artículo 23 de la ley 222 de 1995 o las que la modifiquen o sustituyan.

Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración o la asamblea general de asociados o delegados. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere asociado. En todo caso, la autorización del consejo de administración o asamblea general sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.

PARÁGRAFO. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

Algunas actividades e información que utilizan los órganos de administración, control, vigilancia, comités, comisiones y trabajadores de ALCALICOOP, puede ser confidencial para lo cual se deberá tener en cuenta las normas legales y reglamentaciones internas. Por tanto, esta información debe ser utilizada y dada a conocer únicamente a los anteriores órganos y/o trabajadores que deban utilizarla en el desarrollo de las funciones propias del cargo. Se debe entregar utilizando los conductos regulares y en el momento adecuado. Toda la información deberá solicitarse de la siguiente manera:

1. Cuando los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión requieran información que es de responsabilidad de los trabajadores de la cooperativa o personal vinculado por prestación de servicios, honorarios, entre otros, esta deberá solicitarse a través del gerente general de la cooperativa.

2. Cuando los trabajadores requieran información de los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión lo podrán hacer con la debida autorización del gerente general.

Como ejemplos de esta confidencialidad se encuentra toda la información personal de los asociados, resoluciones, manuales de procedimientos, reglamentos, la información presentada por los asociados para la solicitud del crédito, hojas de vida de los asociados y trabajadores de ALCALICOOP, consultas a las centrales de riesgo, actas de los órganos de administración, control, vigilancia y comités de la cooperativa y toda información considerada como tal en el manual del sistema de administración de riegos de lavado de activos y financiación del terrorismo y el manual de protección y tratamiento de datos personales, entre otros.

La información puede clasificarse así:

1. Información general: Aquella que es de uso general, no clasificada como Reservada.
2. Reservada o Confidencial: Aquella cuya revelación puede afectar a la empresa, frustrar sus estrategias, hacer ineficaces sus decisiones, perjudicar a terceros en sus negocios con la empresa. En esta categoría están incluidas las comunicaciones que contemplan riesgo para la entidad o involucran estrategias de negociación o competitividad.

Toda persona vinculada a ALCALICOOP, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Están obligadas a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones, o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio las mismas, haciendo plena observancia del procedimiento establecido para la revelación de información a terceros.

ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales de asociados o delegados, para elegir o ser elegidos como integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación, los regularmente inscritos en registro social de la cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus

aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el consejo de administración en la respectiva convocatoria, o que estando en mora con la cooperativa, esté incluido en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que el valor de las cuotas en mora por obligaciones no supere un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Que el valor de las cuotas en mora este originado por procesos operativos de la cooperativa, entre otros: débitos automáticos a cuentas de ahorro con fondos suficientes autorizados por el asociado, pagos realizados por el asociado cumpliendo con los requisitos establecidos por la cooperativa no registrados adecuadamente, el no pago oportuno por parte de los deudores patronales y empresas o por cualquier motivo que no sea atribuible al asociado.
3. La demás que por reglamentación interna o en la convocatoria expida el consejo de administración.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de las oficinas de la cooperativa y en la página Web de la cooperativa para conocimiento de los afectados, indicando las razones por la que adquirieron dicha inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. También se podrá comunicar a los asociados inhábiles, mediante mensajes de texto o correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. DEBER DE CONOCER INFORMACIÓN. La asamblea general de delegados o de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del plan de desarrollo institucional, es decir, el direccionamiento estratégico.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración, y junta de vigilancia entre otros montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos.
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la cooperativa.

6. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la cooperativa, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes tales como el operacional, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, lavado de activos y financiación del terrorismo y reputacional.
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Sanciones que por cualquier circunstancia le impongan a la cooperativa.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

Las reuniones de asamblea general de asociados o delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

La asamblea general de asociados o delegados extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La asamblea general de delegados, cuando los asociados pasen de cinco mil (5.000) podrá establecer el sistema de asamblea de delegados.

En este caso el número mínimo de delegados principales será de 20 y el número máximo será de 100. Para lo cual deberá asegurarse de que los asociados estén

plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por los asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, Etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto.

Los delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y adquieren dicho carácter una vez sean acreditados como tal.

Se perderá la condición de delegado durante el periodo elegido, por retiro de la cooperativa como asociado, por muerte o por cambio del representante legal de las personas jurídicas.

Las políticas, normas y el procedimiento, de la elección de delegados, deberá ser reglamentado por el consejo de administración, de tal manera que se garantice, que el proceso de elección se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y la oportunidad de participación plural y democrática de los asociados. Se podrá incluir en la reglamentación, la elección de un número delegados suplentes numéricos que no supere el 10% de los delegados principales. Si es posible, que cada zona electoral tenga al menos un (1) suplente.

En todo caso antes de realizar la primera asamblea de delegados el consejo de administración deberá informar a todos los asociados de tal determinación. Se deberá justificar alguna de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de delegados.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser nominado y elegido delegado de una asamblea se necesita ser asociado hábil, mayor de edad con una antigüedad no menor de tres (3) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa y poseer las siguientes condiciones:

1. Acreditar al momento de radicar la postulación ser técnico, o tecnólogo o bachiller o profesional, preferiblemente en ciencias administrativas u homologar experiencia o capacitación cooperativa por 30 horas en el último año previo a la convocatoria o haber pertenecido al consejo de administración, junta de vigilancia, y/o comités de cooperativas.
2. Comprometerse en forma escrita al momento de radicar la postulación a recibir capacitación cooperativa antes de la asamblea.

3. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia del sector cooperativo, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a delegado y con ocasión de medidas de intervención.
5. No haber sido sancionado en los últimos tres años (3) anteriores a lo nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la cooperativa.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco años con multa o suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en ejercicio de su profesión.
7. No haber sido trabajador de la cooperativa, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva elección. Solamente aplica para los extrabajadores de la cooperativa.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las normas legales, el estatuto, el reglamento expedido por el consejo de administración y las demás condiciones que señalen los entes de control.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por regla general la asamblea general ordinaria de asociados y delegados será convocada por el consejo de administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, a la fecha de celebración de la asamblea mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la cooperativa o garantizando el medio informativo más idóneo definido en la convocatoria o según reglamentación del consejo de administración. Para las asambleas extraordinarias se publicará por los mismos canales de comunicación que para la asamblea ordinaria y con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la convocatoria a la asamblea general de asociados o delegados ordinaria y extraordinaria se señalará la fecha de la reunión, hora, lugar donde se realizará, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.

Cuando dentro de una asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La cooperativa fija como política de divulgación, mantener permanentemente publicado el estatuto y el reglamento de elecciones en la página web de la cooperativa www.ALCALICOOP.coop, para que pueda ser consultado e impreso por cualquier asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 29. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.

En uno u otro caso, se tramitarán de oficio o mediante solicitud, con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de realización de la asamblea.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS ORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL.

El consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria de asociados o delegados a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año. Si así no procediere la convocatoria deberá hacerla la junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al revisor fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal establecido.

En todo caso la convocatoria y realización de la asamblea de asociados o delegados ordinaria deberá celebrarse dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL O UN QUINCE (15%) MÍNIMO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES.

Podrán solicitarla al consejo de administración para que se realice la convocatoria a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados.

Si el consejo de administración desatiende la petición y no la contesta dentro de los 10 días hábiles siguiente a su radicación, podrá convocar la extraordinaria quien la haya solicitado.

PARÁGRAFO. En casos especiales, a juicio del consejo de administración, se podrán convocar y desarrollar asambleas de asociados o delegados no presenciales, valiéndose de medios reconocidos tecnológicamente.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o los delegados convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

En las asambleas de asociados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones

válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles convocados.

En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 33. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

En las asambleas generales los asociados o delegados elegidos y convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 34. QUORUM MÍNIMO.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 35. MAYORÍAS DECISORIAS.

Por regla general las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados hábiles presentes en ella.

La reforma del estatuto, la amortización de aportes sociales, la incorporación, fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 36. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente y/o Vicepresidente del consejo de administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente, Vicepresidente y un secretario. Pudiendo ser los mismos del consejo.
2. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de asociados o abogados se hará constar en un acta y ésta deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, y fecha y hora de clausura.

3. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de esta firmarán, de conformidad y en representación de aquellos.
4. Control de entrada a las asambleas. Solamente se permitirá el ingreso hasta una hora después de la citación inicial a la asamblea a:
 - a. asociados y/o delegados principales hábiles.
 - b. delegados suplentes hábiles que hayan sido convocados por inasistencia de los principales.
 - c. Integrantes del consejo de administración.
 - d. Integrantes de la junta de vigilancia.
 - e. Integrantes de la comisión de elecciones y escrutinios
 - f. Integrantes de los comités de educación y solidaridad.
 - g. El revisor fiscal y/o suplente.
 - h. El gerente general, trabajadores o terceros que este estatuto o el consejo de administración designen expresamente como necesarios para apoyar la logística o sustentar informes o temas a tratar en la asamblea.

El control de la entrada estará a cargo de trabajadores de la cooperativa, con la supervisión de la junta de vigilancia.

5. Cada asociado o delegado para tener uso de la palabra deberá solicitarla a quien en ese momento este presidiendo la asamblea y su tiempo de intervención será de 3 minutos. Un delegado solamente podrá intervenir máximo dos veces por tema. La intervención será relacionada directamente con el tema de discusión; en caso contrario será suspendido de manera inmediata del uso de la palabra.
6. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES U OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Los órganos de administración y control, es decir: asamblea general de asociados, asamblea general de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, podrán realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales o mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Las reuniones no presenciales o mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum.

La convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales.

La reunión o sesión no presencial o mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegiados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

Para la realización de reuniones no presenciales o mixtas, en concordancia con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial debe ser simultánea o sucesiva.
2. Los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, deben permitir probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. La convocatoria a la reunión no presencial o mixta debe ser realizada conforme a lo señalado en la ley o en el estatuto, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.
5. Debe tenerse en cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de la cooperativa, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en armonía con lo previsto en el estatuto y demás normas aplicables para todas las entidades del sector.
6. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

8. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, la, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.
2. El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados convocados.
4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la cooperativa en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
6. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Número del acta.
2. El tipo de reunión ordinaria o extraordinaria.
3. Nombre completo de la cooperativa, fecha y lugar de la reunión, solamente en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales.

4. Nombre del órgano social que se reúne asamblea general de asociados, asamblea general de delegados, consejo de administración, Junta Directiva, junta de vigilancia, y/o comité.
5. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión: quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley. Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito.
6. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.
7. El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
8. Orden del día o temas objeto de decisión.
9. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.
10. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión tales como videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, entre otros.
11. Firma del representante legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.
12. Las proposiciones y varios en las asambleas de asociados o delegados. Deben ser presentadas por escrito a la mesa directiva o mediante correo electrónico definido para tal fin, quien les dará lectura y las trasladará al consejo de administración para que les de el trámite respectivo y les dará respuesta a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN.

La elección de los integrantes a órganos de consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación deberá realizarse en la asamblea general de asociados o delegados según sea el caso, de planchas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles, por voto secreto y el sistema de cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del código de comercio. Ningún asociado podrá integrar más de una plancha.

La fiscalización general de ALCALICOOP, estará a cargo del revisor fiscal, elegido por la asamblea general de asociados o delegados con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años. El revisor fiscal y su suplente, como personas naturales,

deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no ser asociados de la cooperativa; estos podrán ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea.

La elección de la revisoría fiscal deberá realizarse de listas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles en forma separada si fue notificada su elección en la convocatoria realizada por el consejo de administración, mediante el voto secreto de los asociados o delegados según sea el caso, se da como ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Se recibirán propuestas de personas naturales o jurídicas.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo, cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente.

Cada asociado hábil tendrá derecho a un sólo voto para cada uno de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

ARTÍCULO 38. POSTULACIÓN, PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PLANCHAS Y LISTAS DE LOS CANDIDATOS.

Las planchas para el consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación, así como las listas para la revisoría fiscal serán presentadas y radicadas por separado para los diferentes órganos, con sus respectivos documentos de acreditación exigidos, ante quien designe el consejo de administración, en el periodo y horas establecidas en la convocatoria para la realización de la asamblea y elección de órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación; ésta radicación se deberá realizar con un mínimo de diez (10) días hábiles antes de realizarse la asamblea en el horario habitual de atención al asociado.

Se podrá subsanar anomalías dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento de la radicación.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas asociados podrán participar en las asambleas por intermedio de su representante legal, o la persona que éste designe. También podrán participar como aspirantes a ser miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación, deberán cumplir con todos los requisitos y/o perfiles de las normas legales el estatuto y el reglamento que para el efecto expida el consejo de administración. El candidato elegido deberá asumir las funciones y responsabilidades personalmente.

Ninguna persona jurídica asociada a la cooperativa, a través de sus representantes legales, integrará más de una plancha, el cumplimiento de sus funciones deberá ser ejercido en forma personal por el representante legal elegido y no podrá delegarlo en ningún caso, las cumplirá en interés de la cooperativa; en ningún caso en el de

la entidad que representa. Si durante el período para el cual fue elegido la empresa cambia al representante legal o fallece, el suplente numérico del respectivo órgano de administración o control al que haya sido elegido lo reemplazará hasta la terminación del periodo.

PARÁGRAFO 2. Las planchas y listas postuladas deben contener igual número de candidatos, es decir, indicando los principales y suplentes separadamente y que fueron notificados en la convocatoria para su elección. Ejemplo: para consejo de administración la plancha con 3 principales 2 suplentes. Para la revisoría fiscal lista con el principal y su suplente. Este requisito no se podrá subsanar.

PARÁGRAFO 3. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos y/o perfiles exigidos. Para tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las planchas o listas.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente de la fecha límite de cierre de la inscripción de las planchas o listas de la convocatoria, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Ejercerá las siguientes:

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA.

1. Reformar el estatuto y la aprobación del reglamento para la amortización o readquisición de aportes sociales.
2. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
3. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración.
4. Fijar políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño de las operaciones de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, de los comités y las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
5. Aprobar las donaciones que realice la cooperativa. La cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas legales para los donantes y los donatarios.
6. La escisión, fusión, transformación y liquidación de la cooperativa.

7. Elegir o remover a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación.
8. Elegir al revisor fiscal y su suplente, fijar su remuneración y los criterios de rotación que garanticen su independencia.
9. Aprobar la forma de retribución y evaluación de desempeño de la Revisoría fiscal.
10. Sustituir la asamblea general de asociados por la de delegados, cuando las circunstancias así lo ameriten.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar el reglamento de debate de la asamblea.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control, los cuales serán puestos a disposición de los asociados, durante los quince (15) días calendario anterior a la fecha de realización de la asamblea, en la sede principal.
4. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir los miembros de la comisión para aprobación del acta cuando estime conveniente.
9. Crear los comités o comisiones que considere necesarios.
10. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
11. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.
12. Las demás que señale este estatuto, las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones.

Políticas de retribución. El reconocimiento económico por reunión para los integrantes del consejo, comités, comisiones y junta de vigilancia se determinará anualmente, incrementándolo en el IPC del año inmediatamente anterior.

El reconocimiento económico para el presidente y secretario del consejo de administración será mensual.

Para el año 2020 se tomará como base de incremento a la retribución el reconocimiento entregado por reunión o mensualmente en el año 2019. La anterior base, podrá ser modificada por la asamblea general de asociados o delegados según el caso, cuando lo considere necesario.

Los gastos de retribución se llevarán con cargo a gastos de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual cuando sean de caso.

Para el caso de la retribución de los trabajadores que sean nombrados para integrar comités, comisiones, estas labores forman parte integral de las funciones para las cuales fueron contratados, por lo tanto, forma parte de su contrato de trabajo.

Políticas de atención de gastos para el consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones. Se autoriza la atención de gastos tales como cafetería, atenciones, servicio de restaurante, transportes, rodamiento, viáticos, gastos de representación, alojamiento, manutención, todo lo anterior, para: asistencia a las reuniones, planeación y logística de eventos, asistencia a actos de integración cooperativa organizados por entes tales como: organismos de supervisión, control y aseguramiento, asociaciones y confederaciones de cooperativas nacionales e internacionales, asambleas generales de entidades en donde ALCALICOOP es asociada o para participar en eventos organizados por otras entidades para tratar temas que sean de interés para la cooperativa. Los anteriores podrán llevarse al gasto de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual según sea el caso.

Política de destinación de presupuesto. Asimismo, se autoriza para que el consejo de administración pueda destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el nivel de activos y la situación económica y financiera de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general de asociados o

delegados, es quien define las políticas y directrices administrativas y el representante legal o gerente general las ejecuta.

Estará integrado por asociados hábiles en un número de 9 (nueve) miembros principales para un periodo de (3) tres años y dos (2) suplentes numéricos para periodo de uno (1) año.

Para tener proceso de continuidad y rotación en las siguientes asambleas deberán suplirse las vacantes si las hubiere.

1. Tres (3) miembros principales para períodos de tres (3) años,
2. Dos (2) suplentes numéricos para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y/O PERFIL DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a tres años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
2. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.

5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

CANDIDATOS A LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser nominado y elegido de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a cinco años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
2. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener título profesional, técnico o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia al haber pertenecido a consejos de administración o junta de vigilancia, para los integrantes.

3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria, se exceptúa de estas últimas, a los integrantes que terminan el periodo para el cual fueron elegidos.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

En el caso que no exista quorum para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para los postulados como candidatos para integrar la junta de vigilancia por estar inscritos como candidatos, es decir, estar en conflicto de interés, la constatación del cumplimiento de los requisitos los deberá realizar la comisión de

elecciones y escrutinios de asociados o delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

ARTÍCULO 42. POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL, GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Deberán hacerlo ante la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Para tal efecto deberán remitir la documentación requerida para formalizar la posesión, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija.

PARÁGRAFO 2. A partir del año 2023 los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia que sean elegidos para integrar estos cuerpos directivos como principales, podrán ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. Para poder postularse nuevamente deberán cumplir con un año de interrupción.

ARTÍCULO 43. ACTUACIONES EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA.

Cuando una persona natural actúe en la asamblea general de asociados o delegados en representación de una persona jurídica asociada en la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración o integrante de la junta de vigilancia deberá ser ejercido en forma personal por éste y no podrá delegarlo en ningún caso, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa. Si durante el período para el cual fue elegido la empresa cambia de representación legal, el suplente numérico lo reemplazará hasta la terminación del periodo.

ARTÍCULO 44. SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a las sesiones será hecha por su presidente, y en ausencia parcial o total por el vicepresidente, el secretario del consejo o a solicitud del Gerente, el revisor fiscal, la junta de vigilancia.

Los miembros de los comités y los trabajadores de la cooperativa podrán asistir a las reuniones de consejo siempre que sean invitados.

El gerente general, el revisor fiscal y la junta de vigilancia cuando sean invitados para tratar aspectos específicos previa información al consejo de administración, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO. Prioridad de la primera reunión del consejo de administración. Inmediatamente el consejo de administración sea posesionado por la superintendencia de la economía solidaria o quien haga sus veces y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija, se reunirá por derecho propio pudiendo sesionar y decidir válidamente con los nuevos integrantes. En esta reunión se designarán entre sus miembros principales el presidente, vicepresidente y secretario para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos y se podrá acordar el calendario de sus reuniones ordinarias. En esta reunión deberán efectuar lectura al reglamento de consejo de administración como inducción al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45. QUORUM EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

La concurrencia de cinco (5) de los miembros del consejo de administración, constituye quórum deliberatorio, y decisorio. Todas las decisiones deben ser aprobadas por un mínimo de 5 votos favorables.

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Son causales de remoción de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones en un año para las que hayan sido convocados.
2. El incumplimiento de los deberes según el artículo 21 establecidas en el presente estatuto.

Consejero y miembro de la junta de vigilancia dimitente.

Será considerado dimitente todo miembro del consejo de administración y junta de vigilancia que dejare de asistir en un año a tres (3) reuniones ordinarias sin causa justificada, a juicio del consejo de administración o la junta de vigilancia respectivamente. Entiéndase por causa justificada la calamidad doméstica, la enfermedad o el cumplimiento de sus funciones laborales.

PARÁGRAFO 1. Los casos de remoción de consejeros y miembros de la junta de vigilancia serán conocidos por la asamblea general de asociados o delegados y resueltos en su seno, por este organismo que fue quien los eligió.

PARÁGRAFO 2. El consejero o integrante de la junta de vigilancia dimitente será sancionado por dos (2) períodos consecutivos para ocupar cargos de administración o de control social.

ARTÍCULO 47. REEMPLAZOS DE CONSEJEROS O INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, definitivas o cuando han sido declarados dimitentes, mediante llamamientos que oficialice el presidente del consejo de administración o su vicepresidente en ausencia del presidente o el presidente de la junta de vigilancia según sea el caso. En las ausencias definitivas o por declaración de dimisión, el correspondiente suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta la siguiente asamblea en la cual se elijan nuevamente órganos directivos.

Eventualmente también a las reuniones del consejo de administración o junta de vigilancia según sea el caso, podrán asistir los suplentes cuando sean llamados, por quienes se estableció en el párrafo anterior, para estos casos tendrán voz, pero no voto, no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 48. DEBERES GENERALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

DEBERES GENERALES DEL CONSEJO.

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de conducta (ética), buen gobierno corporativo, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Establecer las políticas, directrices administrativas y normativa interna de gestión institucional. Hacer declaraciones formales de lo que se encuentra permitido y no en el desarrollo de las operaciones de la organización. Lo anterior se realiza entre otros a través de manuales, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares, formalmente aprobados por el consejo. Deben ser suficientemente comunicados a los ejecutores de los procesos y su aplicación debe ser monitoreada por el Director de control interno. El gerente general debe ejecutarlas a través de trabajadores contratados por la cooperativa, terceros o directamente si es del caso.
4. Designar en congruencia con las facultades estatutarias la creación y supresión de comités de gestión y/o comisiones. Definir sus reglamentos.
5. Supervisar el desempeño gerencial de la cooperativa en cuanto a:
 - a. El consejo de administración proporciona la dirección estratégica y supervisa que la gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

- b. El consejo de administración no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados.
- c. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas de manera periódica, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos acorde con la planificación.
- d. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, auditoría interna y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan dejando constancia en las actas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

1. Adoptar su propio reglamento y elegir al presidente, vicepresidente y secretario del consejo de administración. El cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria a las reuniones, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones del presidente, vicepresidentes y secretario, las funciones de los anteriores, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea. En términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración, para lo cual deberán siempre cumplir con la normatividad legal vigente.
2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios de la cooperativa, los que como función le fueron asignados por el presente estatuto, con el propósito de facilitar su aplicación, incluye los manuales de procesos, procedimientos y demás que requiera la cooperativa.
3. Nombrar al gerente general y su o sus representantes legales suplentes, bajo previa selección y acorde a la situación económica de la cooperativa y decidir su remoción.
4. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico de la cooperativa del año inmediatamente siguiente que le presente a consideración la gerencia, controlar su adecuada ejecución y ordenar correctivos y mejoras.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Autorizar en cada caso, al gerente general para realizar operaciones en cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), es decir, autorizarlo para llevarlas a cabo cuando exceda dicho valor.

Igualmente, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles, previa autorización por parte de la asamblea.

7. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados y reglamentar el pago de los aportes, contribuciones y ahorros.
8. Convocar directamente a la asamblea general de asociados o delegados.
9. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros que se sometan a su consideración.
10. Crear los comités de ley, estatutarios, comisiones y los demás que considere necesarios para el logro del objeto social.
11. Decidir sobre la integración o afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
12. Diseñar y establecer mecanismos que permitan evaluar el desempeño periódico, de los integrantes del consejo de administración, comités, demás comisiones.
13. Sancionar disciplinariamente, en primera instancia, a los asociados, siguiendo el debido proceso.
14. Auto gestionar proyectos de desarrollo.
15. Aprobar y reglamentar la creación de oficinas, sucursales o agencias que considere conveniente, previo respectivo estudio de factibilidad dentro del ámbito territorial de operaciones y, evaluando trimestralmente los resultados.
16. Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que está expuesta la cooperativa, para lo cual deberá:
 - a) Definir la estructura organizacional apropiada al tamaño de la cooperativa que le permita gestionar los riesgos a los que está expuesta, para lo cual deberá definir las responsabilidades y atribuciones del comité, áreas y trabajadores vinculados a la gestión de riesgos.
 - b) Fijar políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, técnicos y/o tecnológicos para la adecuada gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la cooperativa.

Las políticas deben cubrir por lo menos:

1. Expedir y velar por el cumplimiento del código o guía de buen gobierno.
2. Las funciones y los niveles de responsabilidades del consejo, de auditoría interna de manera colectiva e individual.

3. Las funciones y responsabilidades del comité, áreas y cada uno de los trabajadores, incluyendo el personal tercerizado si lo hay encargados de la administración de riesgos.
 4. La estrategia del negocio.
 5. Los mercados, las regiones en que actuará la cooperativa y las operaciones que serán permitidas realizar a las diferentes áreas.
 6. Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos que enfrenta la cooperativa.
 7. El procedimiento para seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la cooperativa.
 8. Los tipos de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán.
 9. Los esquemas de remuneración al personal comercial y las demás políticas que las normas legales exijan.
- c) Aprobar los reglamentos y manuales de procedimientos de cada uno de los tipos de riesgos que conforman el sistema de administración de riesgos, al igual que sus actualizaciones.
 - d) Pronunciarse y hacer seguimiento a los informes periódicos que presenten los responsables de los riesgos tales como, comité de riesgos, gerente, control interno, revisoría fiscal entre otros, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
 - e) Evaluar las propuestas de mejora al sistema de administración de riesgos que le presenten los responsables del sistema tales como el representante legal, el comité de riesgos, control interno, revisoría fiscal y pronunciarse expresamente sobre ellas.
 - f) Las demás que le asignen las normas legales y defina el consejo de administración en su reglamento sobre riesgos.
17. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. De ser necesario la cooperativa tomará la póliza de seguros que se requiera a fin de cubrir riesgos por manejo y responsabilidades que pueda generar el desempeño del cargo.
18. Nombrar al representante legal y sus suplentes.
19. Aprobar o improbar los créditos que, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos que así lo exijan.

Para, las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para

su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del consejo de administración de la cooperativa:

- a) asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
- b) Miembros del consejo de administración.
- c) Miembros de la junta de vigilancia.
- d) representante legal de ALCALICOOP y sus suplentes.
- e) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia.
- f) Los cónyuges o compañero(a) permanente, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia:

- a) De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
- b) De los cupos máximos de endeudamiento.
- c) De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

20. Definir los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permita hacer seguimiento a la labor desarrollada y efectos de esta.
21. Reglamentar las reservas, las seccionales, las oficinas, las sucursales y las agencias.
22. Rendir informe a la asamblea general de asociados o delegados, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes.
23. Emitir conceptos obligatorios en relación con las dudas que se presenten en la aplicación del estatuto y/o los reglamentos.
24. Ordenar, previa autorización de la asamblea de asociados o delegados, el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones.
25. Aprobar el programa anual de actividades de los diferentes comités y comisiones, al igual que su presupuesto. Hacer el seguimiento a las

recomendaciones realizadas por los anteriores, a los requerimientos de la superintendencia de la economía solidara y demás entes del estado, como también a las realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna y revisoría fiscal.

26. Poner a consideración y aprobación de la asamblea de asociados o delegados, las reformas al estatuto y los diferentes códigos de su competencia.

27. Definir, modificar o ratificar el direccionamiento estratégico de la cooperativa, para periodos de por lo menos cinco años. Hacer seguimiento de la ejecución de este, por lo menos dos (2) veces al año, para lo cual deberá precisar lo siguiente:

- a) Establecer la misión institucional: Debe ser la razón de ser de la entidad y un sueño compartido por todos sus integrantes. Debe estar orientada al éxito y en un contexto que la distinga de sus similares.
- b) Formular la visión: definirá cómo será la organización en los próximos años, señalará el rumbo, dará la dirección de la cooperativa.
- c) Establecer los objetivos estratégicos: serán las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo. Deben ser cuantificables, fijados para un periodo de tiempo, factibles de lograrse, estimulantes, conocidos y aceptados por todos en la organización y consistentes con la misión y la visión de futuro.

Para su formulación, se debe considerar las expectativas de los asociados, usuarios de los servicios, trabajadores, adicionalmente, considerar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del entorno.

- d) Vigilar para que los principios y los valores sean compartidos, conocidos y respetados por todos los miembros de la organización, deben ser específicos, claros y convertirse en los estándares de conducta de la cooperativa.
- e) Definir la política y los objetivos de la calidad de la cooperativa.
- f) Aprobar las estrategias y acciones estratégicas que desarrollarán el direccionamiento. Éstas deberán ser definidas por la gerencia y su equipo de trabajo.

28. El consejo de administración, además de vigilar para que a la revisoría fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

- a) Presentar el plan de trabajo al consejo de administración, y a la superintendencia de economía solidaría.

- b) Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
 - c) Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
29. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general de asociados o delegados.
30. Podrá autorizar destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de las operaciones del consejo de administración, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el tamaño y la situación económica de la cooperativa.
31. Nombrar el encargado del tratamiento de datos personales.
32. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y las que no estén asignadas a ningún otro órgano de la cooperativa.

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Promover permanentemente la cooperativa buscando que cada día más personas se vinculen a ella.
2. Prestar su concurso a la administración para que su labor sea cada vez más eficiente, procurando interesarse personalmente del funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad a través de los comités a los que sean asignados.
3. Funcionar como parte del consejo de acuerdo con este estatuto.
4. No ejercer ninguna autoridad que no provenga del consejo.
5. No asumir autoridad o responsabilidad que esté delegada a la gerencia.
6. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la gerencia ni a personas que dependan directa o indirectamente del Gerente.
7. Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la independencia de la gerencia y demás órganos de control, vigilancia y apelación.
8. Deponer, cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de consejero se cumpla cabalmente.
9. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado.

10. Verificar siempre que la información que solicite obedezca a políticas determinadas por el consejo de administración.
11. No ejercer presión a la administración para lograr nombramientos, contrataciones o similares.
12. Ser capaz de valorar y respetar el proceso de grupo, la diversidad y el voto final del consejo de administración.
13. Asistir con puntualidad a las reuniones del consejo de administración o excusarse válidamente en forma oportuna, para poder convocar el suplente.
14. Aportar a favor de la cooperativa, en forma desinteresada, sus conocimientos y experiencias.
15. Presentar sugerencias, proyectos y acuerdos que permitan la mejor dinámica de la institución.
16. Guardar la mayor compostura y disponibilidad de carácter para que las relaciones con los organismos de la entidad se conserven dentro del más alto grado de respeto, ecuanimidad y cordialidad.
17. Promover, a todo nivel, los servicios de la entidad, brindando de ella la más completa información.
18. Integrarse a los comités y comisiones a las cuales fuere designado y desde ellas investigar, adelantar consultas y hacer análisis para que el resultado final de los asuntos presentados o puestos a consideración sean en todo caso los más convenientes para la cooperativa.
19. Hacer que en sus actos relativos a la cooperativa primen siempre los intereses colectivos y de la entidad sobre los circunstanciales o personales.

PARÁGRAFO. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.

El gerente general será el representante legal de la cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, dirige la cooperativa en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

El gerente general es el principal ejecutivo de la cooperativa, por lo anterior debe ser idóneo para administrarla desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con el perfil definido para el cargo.

Será elegido por el consejo de administración quien podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. Deberá cumplir con los requisitos establecidos, incluyendo las inhabilidades e incompatibilidades.

Para garantizar las actuaciones del gerente, la cooperativa tomará una póliza de manejo, cuyo monto será fijado por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Los representantes legales suplentes deben estar vinculados a la cooperativa como asociados, y reemplazarán a este en sus ausencias temporales o absolutas. El consejo de administración designará a uno o más representantes legales suplentes y le serán aplicables las mismas disposiciones del gerente general para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 2. El gerente general y sus suplentes podrán firmar como tales, una vez se hayan posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL.

Se requieren los siguientes:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
2. Nombramiento realizado por el consejo de administración.
3. Aceptación y firma del contrato.
4. Suscribir la póliza de manejo fijada por el consejo de administración.
5. Posesión ante la entidad estatal de supervisión.
6. Registro ante la cámara de comercio del domicilio principal.
7. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en actividades relacionadas con el sector cooperativo, especializadas en ahorro y crédito, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.

8. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la cooperativa, a los asociados o a terceros.
9. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
10. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

PARÁGRAFO. El gerente general no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración o junta de vigilancia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta de vigilancia.

El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente general:

1. Proponer los planes de desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del consejo de administración.
2. Organizar, dirigir y supervisar conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la asamblea general de asociados o delegados y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, las entidades auxiliares, las diferentes oficinas, seccionales y agencias de esta, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa dentro de los marcos y las políticas administrativas de los trabajadores fijadas por el consejo de administración, con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Ejecutar las sanciones disciplinarias laborales que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
5. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
7. Celebrar contratos y compras dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en

- Colombia, igualmente, se autoriza al gerente para firmar la constitución y el levantamiento de hipotecas por otorgamiento de créditos a los asociados, hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El consejo reglamentará lo pertinente.
8. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles de la cooperativa y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
 10. Tomar las acciones necesarias para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 11. Rendir los informes mensuales al consejo de administración, y los que solicite la junta de vigilancia, el revisor fiscal y los demás comités
 12. Velar por el cumplimiento de las funciones de los trabajadores de la cooperativa, a quienes tendrá bajo su dependencia.
 13. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo para la administración del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
 14. Comunicar claramente los objetivos, la práctica y las reglas de conducta, generar cultura, contar con procedimientos que incluyan la recopilación y suministro de la información de todo el sistema de gestión y administración de riesgos de la cooperativa.
 15. Implementar las políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la cooperativa, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo del objeto social.
 16. Las demás que le asignen las normas legales y el consejo de administración con respecto al sistema de gestión y administración de riesgos en la cooperativa.
 17. Diseñar, implementar y vigilar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
 18. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración o quien haga sus veces, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.

19. Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. El gerente general, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de organizar su equipo de trabajo, someter a consideración y aprobación del consejo de administración, la estructura organizacional, cuando sea necesario.

Para evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, la cooperativa deberá dotarse de instrumentos técnicos, que conlleven el involucramiento del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos; para ello la gerencia propondrá y obtendrá la aprobación del consejo de administración los siguientes instrumentos normativos:

1. Manual de perfiles y funciones.
2. Manual de procedimientos de recurso humano, el cual debe incluir el proceso de selección de personal.
3. Escala salarial.
4. Proceso de evaluación del desempeño.
5. Plan de capacitación.
6. Reglamento interno de trabajo.

La aplicación de esta normatividad le corresponde a la gerencia general y su evaluación al consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa las desempeñará el gerente general por si o mediante delegaciones en los trabajadores de la cooperativa bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 3. DEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES. En la planta de personal y en la estructura administrativa que adopte el consejo de administración se establecerá la denominación de los cargos superiores de la cooperativa que dependen del gerente general y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 52. JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general.

Sólo tendrán derecho a ser elegidos los asociados que tengan una antigüedad de cinco (5) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa, y estará compuesta por:

1. Un (1) miembro principal para un período de tres (3) años
2. Un (1) miembro principal para un período de dos (2) años
3. Un (1) miembro principal para un período de un (1) año
4. Tres (3) miembros suplentes para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 53. CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA.

La junta de vigilancia será el órgano encargado de ejercer el control social en la cooperativa, de conformidad con las normas legales vigentes, el estatuto, el código de ética y buen gobierno y su reglamento. Sus integrantes no tienen la condición de administradores.

Entendiéndose por control social, el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para la cual fue creada la cooperativa, que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función del control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración, procedimientos previamente establecidos y formalizados, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración, revisoría fiscal o control interno.

Los informes, comunicaciones y pronunciamientos del comité deben darse siempre por escrito y debidamente firmados por el presidente y el secretario. Los pronunciamientos deben estar fundamentados en criterios de investigación, valoración y debidamente sustentados y documentados.

De acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la junta de vigilancia producirá informes con destino a otros organismos de la cooperativa, así como a los externos a que hubiere lugar, con base en los siguientes lineamientos:

1. Al consejo de administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fueren necesarias y formulando las recomendaciones del caso.
2. Al Gerente de la cooperativa para darle a conocer los asuntos que le puedan corresponder en concordancia con sus funciones o atribuciones.
3. Al revisor fiscal cuando sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones les sean de interés.
4. A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que se llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la cooperativa en los casos que establece la ley.
5. A las autoridades judiciales competentes cuando se conozcan irregularidades al interior de la cooperativa, posible constitutiva de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trasciendan el ámbito de la competencia asignado por la ley a la Superintendencia de Economía Solidaria.
6. A la asamblea general de asociados o delegados, dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la cooperativa y formulando las recomendaciones que estime convenientes.
7. A los asociados, en forma individual, cuando sea necesario responder a quejas o reclamos que ellos formulen en relación con la prestación de servicios, en el plazo estipulado por las normas.

La junta de vigilancia mantendrá vínculos con los diversos órganos de la cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la entidad, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa. Las comunicaciones se tramitarán, a través del secretario de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 54. CONFLICTOS ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.

En caso de conflictos entre el consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la asamblea general para que conozca del conflicto y establezca su decisión.

ARTÍCULO 55. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Sesionará de forma ordinaria por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del consejo de administración, gerente general, revisor fiscal.

En primera instancia y por derecho propio es función del presidente de la junta de vigilancia convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 56. DEL QUORUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La concurrencia de dos (2) miembros de la junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales lo reemplazará el suplente numérico, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes y en caso de haber sólo dos, por unanimidad.

Los suplentes de la junta de vigilancia reemplazarán a los principales cuando alguno de este falte, por esta razón, los suplentes podrán asistir en ausencia de los miembros principales con voz y voto. También podrán ser invitados por el presidente cuando lo considere en estos casos podrán participar con voz y sin voto. En la primera reunión después su elección, se dará lectura al respectivo reglamento a manera de inducción a sus funciones.

ARTÍCULO 57. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes la junta de vigilancia queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la junta de vigilancia solicitará al consejo la convocatoria inmediata a la asamblea general para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 58. EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros nuevos de la junta de vigilancia ejercerán sus funciones una vez son elegidos por la asamblea general.

No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN O DIMITENCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Se originará por las mismas razones contempladas en el Artículo 46 del presente estatuto y la inasistencia a tres (3) sesiones, aceptación de cargos como trabajador, o cuando la asamblea lo disponga por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Se requiere el lleno de los requisitos del artículo 41 del presente estatuto.

ARTÍCULO 61. DEBERES GENERALES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

DEBERES GENERALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de vigilancia no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

1. Dar ejemplo en la observancia y vigilar el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativo y buen gobierno.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y trato equitativo a los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia en el acta respectiva. Siempre que un miembro de la junta de vigilancia considere que existe algún factor que impide su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás miembros, para que estos se pronuncien al respecto y manifiesten si la inhabilidad es aceptada. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Si un asociado presenta queja o cualquiera de los miembros de la Junta manifiesta (recusa), con razones válidas a juicio de los demás miembros de este, motivos que afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de sus miembros para decidir en un caso concreto de actuación de la Junta, se procederá de la misma forma que en el punto anterior.

4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su evaluación de desempeño.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la cooperativa.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados. Hacer llamados de atención a los asociados cuando los incumplan de conformidad con lo consagrado en la ley, las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

9. Cumplir con los principios y valores cooperativos.
10. Mantener actitud prudente, dedicar tiempo al ejercicio de sus funciones.
11. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar el presidente y secretario de la junta.
3. Vigilar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones si es del caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa, presentar las recomendaciones sobre las medidas que a su juicio deban adoptarse.
5. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
6. Conocer los peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
8. Vigilar por que el procedimiento de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) se cumpla adecuadamente, igualmente, que este procedimiento esté ajustado a satisfacer las necesidades de los asociados.
9. Solicitar al consejo la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y Vigilar que se ajuste a los procedimientos establecidos para el efecto.
10. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente y el estatuto
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea de asociados o delegados, para elegir delegados o para ser elegido para integrar los órganos de administración y control.

12. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
13. Asistir a las reuniones del consejo de administración y de los comités cuando sean invitados o cuando requieran tratar aspectos específicos previa solicitud y aceptación del consejo de administración o informar con anticipación del hecho al respectivo comité.

En el desarrollo de las sesiones de consejo de administración se velará por su independencia de la junta de vigilancia.
14. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
15. Revisar, como mínimo una vez en el trimestre, los libros de actas de los órganos de administración, comités y comisiones con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente o pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
17. Convocar la asamblea general de asociados o delegados en los casos establecidos en el presente estatuto o la ley.
18. Convocar a cualquiera de los comités a reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y siempre y cuando las razones que originan la convocatoria tengan que ver con su función del control social.
19. Constatar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos y/o perfil para los postulantes a integrar los órganos de administración y control de la cooperativa.
20. Solicitar a los órganos de administración, comités, revisor fiscal y cualquier otro organismo, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones de control social. Cuando se trate de información que es de responsabilidad de un trabajador de la cooperativa vinculado por contrato laboral, servicios, honorarios, entre otros, esta deberá solicitarse a través del gerente general de la cooperativa.
21. La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente a la radicación de la inscripción de planchas y/o listas para la elección de los integrantes para los órganos de administración y control, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.
22. Formular y ejecutar su plan de trabajo anual.

23. Vigilar por el correcto desarrollo de las políticas sociales en beneficio directo de los asociados.
24. Coordinar con el comité de educación o la gerencia de la cooperativa, la participación de los miembros de la junta de vigilancia, en programas de capacitación que realice directamente la cooperativa o a través de otras entidades especializadas y que se consideren de interés para mejorar el nivel de conocimiento y habilidad para dichas personas.
25. Las demás que le asigne la ley, el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del consejo de administración, auditoría interna, revisor fiscal o de la administración de la cooperativa.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL.

La cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente. Serán elegidos por la asamblea general de asociados o delegados para el período de dos (2) años.

La contratación de la revisoría fiscal deberá realizarse mediante la firma de un contrato de servicios y pago de honorarios de forma mensual.

La evaluación de desempeño de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados o delegados.

Para postularse como candidatos a realizar labores de revisoría fiscal de ALCALICOOP, tanto el revisor fiscal como su suplente requieren:

Requisitos y/o perfiles para personas naturales. Presentar al momento de la postulación y en sobre cerrado lo requerido en los numerales del uno al nueve:

1. Acreditar ser contador público y presentar certificación de no tener antecedentes penales o disciplinarios en original, expedido por la junta central de contadores, con un tiempo no superior a treinta (30) días calendario.
2. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con cinco años de experiencia como revisor fiscal, de los cuales por lo menos tres como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.

3. Acreditar tener un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Presentar certificado original de antecedentes judiciales vigente, expedido por la procuraduría.
5. Presentar propuesta de servicios profesionales que incluya por lo menos: hojas de vida de los postulados indicando quien es el principal y quien el suplente, horas de trabajo, número de personas que harán parte del equipo de trabajo, servicios que ofrece a la cooperativa y valor de la propuesta.
6. Lista que contenga cada renglón (el principal y el suplente), debe ser firmado por cada uno de los candidatos con nombre y cédula de ciudadanía, presentada en original y copia por uno de los integrantes del renglón en la sede principal de la cooperativa.
7. Comprometerse en forma escrita a cumplir con las normas exigidas por la Superintendencia para la posesión de cuerpos directivos.
8. Para todos los casos, deberán acreditar además requisitos que exija el reglamento expedido por el consejo de administración.
9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente.

En caso de que la empresa elegida para realizar la revisoría fiscal, por alguna razón de fuerza mayor deba cambiar el revisor fiscal principal y/o suplente nombrados en la asamblea general de asociados o delegados, deberá informar de este hecho oportunamente al consejo de administración, indicando los motivos y las nuevas personas asignadas para ocupar los cargos, adjuntando los documentos requeridos para su posesión, con el fin de que el consejo de administración acepte o rechace los nombramientos, en caso de rechazo, se deberá convocar a una asamblea ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, para proceder a realizar una nueva elección de revisoría fiscal.

Requisitos y/o perfiles para personas jurídicas. Al momento de su postulación deberán presentar en sobre cerrado:

1. Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal expedido por la cámara de comercio o quien haga sus veces.

2. Para las personas asignadas para representar a la entidad Jurídica, deben demostrar los requisitos y perfiles establecidos para las personas naturales en los numerales del uno al nueve de los requisitos y/o perfiles para personas naturales.

El consejo de administración presentará a la asamblea general como mínimo tres (3) propuestas que, a su criterio se ajusten más a las necesidades de ALCALICOOP.

No podrán ser revisores fiscales quienes se encuentren inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Quienes sean asociados de la cooperativa o de alguna de sus subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y trabajadores directivos, el cajero, auditor o contador de la misma cooperativa, y
3. Quienes desempeñen en la misma cooperativa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma cooperativa ni en sus subordinadas servicios distintos a la revisoría fiscal que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las listas, pudiéndose subsanar anomalías ante el mismo ente de control y vigilancia dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha límite de radicación.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente a la radicación de la inscripción, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista y/o la entidad jurídica. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Los Revisores fiscales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) períodos sucesivos, deberán actualizar el certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, no obstante, previo a la autorización para continuar en el cargo, la superintendencia tendrá en cuenta su desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad.

PARÁGRAFO 3. La selección de la revisoría fiscal se hará mediante concurso privado que haga el consejo de administración, a máximo cinco (5) candidatos, de

éstos se seleccionarán tres para ser puestos a consideración de la asamblea general.

Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
2. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales presta servicios, número de asociados y de trabajadores y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables tales como horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo.
4. La selección se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
5. La propuesta se radicará por escrito, en sobre cerrado dirigido al consejo de administración, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con trabajadores pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
6. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

PARÁGRAFO 4. Obligaciones de la cooperativa con la revisoría fiscal. El consejo de administración, el gerente general o representante legal, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal con lo siguiente:

1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la cooperativa.
2. Dar y ordenar que se le dé oportuna respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de estos.
4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin

que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.

5. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la cooperativa.
6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la cooperativa.
7. Informarle por el conducto regular de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.
8. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal.
9. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la cooperativa.

ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Podrán ser removidos del cargo por terminación del período para el ejercicio de sus funciones o cuando se detecten irregularidades en el desempeño de estas por determinación expresa solo de la asamblea general de asociados o delegados.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDADES.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o consejo de administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son las siguientes:

1. Efectuar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la cooperativa estén al día de acuerdo con el plan contable establecido por la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.
2. Firmar verificando con exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al consejo de administración y a la asamblea general de asociados

- o delegados, y remitirlos a la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las Actas de Reunión de asamblea, de consejo de administración, junta de vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas; impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 4. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros de contabilidad.
 5. Cumplir con las funciones establecidas en las normas legales vigentes sobre el sistema de administración de riesgos.
 6. Poner en conocimiento de la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
 7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier título.
 8. Ejercer control permanente en la ejecución del presupuesto como medio de control al gasto.
 9. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la Entidad.
 10. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
 11. Velar que la totalidad de los trabajadores de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
 12. Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y para que su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
 13. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
 14. Hacer cumplir con las normas de auditoría generalmente aceptadas y con las normas de control interno.
 15. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.

16. Lo establecido en el artículo 207 de código de comercio, particularmente lo señalado en los numerales 2, 3 y 6 y, las demás funciones que le señale la ley, las normas legales vigentes y el presente estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea.

CAPITULO VII

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 66. CREACIÓN DE COMITÉS.

El consejo de administración podrá crear los comités de ley y los demás que considere necesarios para el logro del objeto social de la cooperativa y deberá expedir sus reglamentos.

Los temas tratados en las reuniones de los diferentes comités deberán quedar plasmados en actas debidamente firmadas.

Si de los temas tratados en sus reuniones surgen asuntos de interés general para la organización, deberán remitir sus recomendaciones al consejo de administración para su estudio.

Todos los comités estarán regidos por las disposiciones establecidas en la ley, sus reglamentos y el presente estatuto.

DEL COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 67. COMITÉ DE APELACIÓN.

La cooperativa tendrá un comité de apelación integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Se entiende por período de dos años, el ejercicio de su mandato, contado a partir de la fecha del nombramiento en la asamblea, hasta un nuevo nombramiento por parte de este mismo órgano.

El comité de apelación es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación y/o subsidiario de apelación segunda instancia, interpuestos por los asociados que se encuentren en proceso de aplicación de sanciones disciplinarias o exclusión de asociados de la cooperativa, por decisiones adoptadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Corresponderán al comité las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del consejo de administración o la junta de vigilancia, cuando dicha sanción le fuere confirmada al reponer.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Contribuir al logro de los consensos necesarios para adoptar las decisiones del comité.
5. Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
6. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento del comité, la asamblea general y las normas legales vigentes.
7. Hacer las recomendaciones que considere necesarias al consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. El comité de apelación dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo, excepto para la exclusión, que disponen de un plazo de 5 días hábiles (art.116 del estatuto).

PARÁGRAFO 2. SESIONES DEL COMITÉ. El comité sesionará, dentro de los 15 días siguientes a su nombramiento, en esta primera reunión deberán dar lectura a su reglamento como inducción al desarrollo de sus funciones. También sesionará cuando un asociado sea sancionado disciplinariamente y el consejo de administración le haya confirmado el recurso de reposición y el asociado haga uso de su derecho de apelación ante el comité.

PARÁGRAFO 3. FORMA DE PRESENTAR INFORMES, COMUNICACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS. Los informes, comunicaciones y pronunciamientos del comité deben darse siempre por escrito y debidamente firmados por el presidente y el secretario. Los pronunciamientos deben estar fundamentados en criterios de investigación, valoración y debidamente sustentados y documentados.

ARTÍCULO 69. PERFIL, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Para ser miembro del comité de apelación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, el estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.
5. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
6. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al consejo de administración o junta de vigilancia, ni a ningún otro comité.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de la cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el comité de apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

Inhabilidades y Prohibiciones.

1. El comité de apelación, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. Los miembros del comité de apelación no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Prohibiciones.

1. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
2. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
5. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
6. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
7. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. PROCEDIMIENTOS ANTE SOLICITUDES DE REPOSICIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

Procedencia del recurso de apelación en segunda instancia. En principio, procede el recurso de apelación (subsidiario de apelación segunda instancia), cuando un asociado ha sido sancionado y éste ya ha interpuesto recurso de reposición ante el consejo de administración (primera instancia), quien podrá aclarar, modificar, revocar o ratificar la sanción en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Radicación del recurso de reposición en segunda instancia. El asociado sancionado en los términos del estatuto de la cooperativa, régimen disciplinario, presentará su petición por escrito ante la secretaria del consejo de administración, cuyo titular lo radicará e inmediatamente oficiará a la gerencia general para que convoque al comité de apelación para que se reúna dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido el oficio. A partir de esa fecha comienzan a correr los cinco (5) días hábiles de que trata el artículo 116 del estatuto, para resolver el recurso por

exclusión, y en caso de confirmar, ésta de ejecutará de forma inmediata. Para los demás casos dispondrá de dos meses calendario.

El secretario del consejo de administración pasará el expediente con el acervo probatorio, de descargos y controversia de pruebas por parte del inculcado, recolectados durante el proceso de investigación, al comité de apelación en el lugar, hora, fecha fijada para la sesión con documento remisorio, donde conste lo que se entrega y recibe.

Verificación del cumplimiento de los requisitos. Una vez el expediente, en manos de los miembros del comité de Apelaciones, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos para que proceda en principio, la petición de apelación.

Verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el estatuto. Aceptada la petición por parte del comité se establecerá si se cumplió con los procedimientos establecidos en el estatuto y demás normas que rigen para la aplicación de sanciones y causales de las mismas.

Numero de sesiones del comité para resolver. El comité de apelación sesionará las veces que estime necesario, dentro del tiempo estipulado para dictar y comunicar su decisión. Podrá también suspender y reanudar, establecer recursos en una misma sesión y pedir explicaciones o ampliación de los criterios que se expresan tácitos o sobreentendidos en la investigación realizada.

Fallo en contra de la sanción. Si el comité de apelación dictaminare que hubo fallas en la aplicación de la ley, el estatuto y/o las normas tenidas en cuenta en estos casos, devolverá el expediente para que en un nuevo proceso se subsanen las fallas y a la luz de los principios de equidad, justicia, solidaridad y Cooperación se pueda aplicar la ley cooperativa, el estatuto y normas de ALCALICOOP a sus asociados, entre ellos los procedimientos para resolver las diferencias o conflictos transigibles contemplados por el estatuto.

Notificación de la decisión tomada por el comité. La decisión tomada por el comité de apelación será notificada personalmente al implicado mediante resolución motivada. Si esto no se pudiere realizar, será enviada al correo electrónico último registrado en la cooperativa por el asociado, y/o fijada en lugar público de la sede principal de la cooperativa y/o en la sede donde el sancionado tramite sus actos Cooperativos, por un periodo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 70. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA DEL CONSEJO FRENTE A LA GERENCIA.

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la

administración sin que hayan sido autorizados en el presupuesto anual aprobado por el consejo de administración.

Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El comité de educación tendrá el carácter de órgano asesor del consejo de administración para el desarrollo de la función educativa de la cooperativa y, en consecuencia, responderá ante el consejo de administración por la ejecución del programa y del presupuesto asignado para el fondo legal de educación y el fondo mutual de educación, recreación y cultura.

Será el responsable de que se ejecuten los proyectos o programas de educación, capacitación, medioambiente, recreación y cultura que anualmente apruebe el consejo de administración.

La cooperativa tendrá un comité de educación integrado por asociados así: tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos, nombrados por el consejo de administración. Al menos uno de los principales debe ser un integrante del consejo de administración de la cooperativa.

Para ser miembro del comité se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. No haber sido amonestado en los dos (2) últimos años, por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP.
5. Acreditar educación cooperativa mínimo de treinta horas (30) y capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo docente o de recreación.

ARTÍCULO 72. REUNIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente, cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del consejo de administración, gerente, del revisor fiscal, de los asociados o la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 73. QUORUM DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

La concurrencia de dos (2) miembros principales del comité hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Tiene a cargo las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del consejo de administración.
2. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración el programa anual de sus actividades, con su presupuesto.
3. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas.
4. Colaborar con las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y demás estamentos que propenden a la educación de la comunidad.
5. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación de los objetivos, servicios, normas procedimientos en general de las características del acuerdo cooperativo tanto entre los asociados, como en la comunidad bajo su influencia.
6. Crear y programar cursos, becas, eventos sobre temas cooperativos y desarrollar programas institucionales encaminados a difundir los principios cooperativos entre la comunidad.
7. Estimular entre sus asociados y sus familias, el estudio, la dedicación y la investigación sobre temas benéficos para la comunidad.
8. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
9. Elaborar un informe para la asamblea el cual será presentado a través de la administración
10. Organizar de acuerdo con un presupuesto y un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para asociados y directivos.

11. Promover la capacitación profesional de investigación y promoción de los asociados de la cooperativa por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización, Etc.
12. Crear un órgano permanente de difusión cooperativa y responsabilizarse de la organización de eventos de recreación y deporte al interior de la cooperativa.
13. Hacer conocer de los asociados y directivos el estatuto y reglamentos de la cooperativa. Deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con los requisitos para poder pertenecer como integrante del consejo de administración, junta de vigilancia y demás comités de la cooperativa.
14. Todas las funciones propias de este organismo.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CRÉDITO.

La cooperativa tendrá un comité de crédito que será nombrado por el consejo de administración y estará integrado por 3 miembros principales y un suplente. Al menos uno de ellos será un miembro del consejo de administración.

Requisitos para ser integrante del comité.

Deberán cumplir los siguientes:

1. Para integrantes asociados, estos deben ser asociados hábiles en el momento de su nombramiento.
2. Tener como mínimo dos años continuos como asociado, contado desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las normas legales y el presente estatuto.
4. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP.
5. Tener aptitudes, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en ciencias económicas o tener experiencia en crédito.
6. Acreditar 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento.
7. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector Cooperativo o Financiero.

8. Conocer el estatuto, el reglamento de Crédito y Cobranza y demás normas legales expedidas por el ente de control o comprometerse a conocerlas dentro del mes siguiente a su nombramiento.
9. No haber sido condenado por delitos dolosos.

Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones de los integrantes del comité.

1. No podrán hacer parte del comité de Crédito los integrantes de la junta de vigilancia, comité de apelación, Empleados y la Revisoría Fiscal de la cooperativa.
2. No podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. No podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
4. No podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de ALCALICOOP.
5. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señalen las normas legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Decidirá lo relativo a la aprobación de créditos a los asociados de la cooperativa, de acuerdo con las normas reglamentarias y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar su reglamento y presentarlo para su aprobación al consejo de administración.
2. Decidir de acuerdo con el reglamento de Crédito, sobre las solicitudes de crédito de los asociados.
3. Analizar las normas que regulan la actividad financiera del cooperativismo y hacer al consejo de administración las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada prestación del servicio de crédito.
4. Rendir al consejo de administración informes sobre las labores realizadas cuando lo considere necesario.
5. Estudiar y aprobar los préstamos dentro de un ambiente de equilibrio, solidaridad y comprensión humana dando prioridad a aquellos que por su naturaleza lo requieran. Para la ejecución de la actividad de aprobación de créditos, deberán tener en cuenta los criterios mínimos para el otorgamiento de los créditos establecidos por las normas legales y los reglamentos internos de la cooperativa

6. El comité de crédito se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
7. Aprobar, aplazar o improbar las solicitudes y reestructuraciones de los créditos de los asociados, conforme con las competencias (atribuciones) de aprobación, la normatividad vigente y el presente estatuto. Se exceptúan las solicitudes y reestructuraciones de crédito de los integrantes del comité de Crédito, que por atribución los aprueba el consejo de administración.
8. Aprobar, aplazar o improbar las solicitudes y reestructuraciones de créditos de los trabajadores de la cooperativa, independiente de su cuantía, excepto los del representante legal y sus suplentes, que requieren de la aprobación del consejo de administración.
9. Aprobar, aplazar o improbar las solicitudes y reestructuraciones de créditos de la línea de calamidad doméstica hasta un monto equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El comité podrá ampliar el plazo, hasta el máximo contemplado por el reglamento de Crédito según la gravedad del caso, previa recomendación del comité de Solidaridad.
10. Analizar las normas que regulan la actividad financiera del cooperativismo y hacer al consejo de administración las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada prestación del servicio de crédito.
11. Dar conceptos favorables o desfavorables por escrito a las solicitudes y reestructuración de créditos de los asociados que deban ser aprobadas o improbadas por el consejo de administración. Tener presentes para este caso los de los directivos y otros especiales contemplados en el reglamento de Crédito.
12. Recomendar al consejo de administración estrategias o acciones por escrito sobre políticas, características y condiciones por líneas de crédito, plazos, montos, tasas, tipos de cuotas, periodicidad de pago, garantías, márgenes de cubrimiento, niveles de aprobación, competencias de aprobación, apalancamiento, criterios para la originación de créditos, asegurabilidad, requisitos y documentos requeridos, promoción de crédito, gestión de la cartera, entre otras.
13. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el consejo de administración.

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La cooperativa tendrá un comité de solidaridad que será nombrado por el consejo de administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente. Al menos uno de ellos será miembro del consejo de administración.

Objetivo principal. Brindar ayuda solidaria reciproca al asociado, persona natural o jurídica, y su grupo familiar frente a hechos o casos fortuitos comprobables tales como, graves calamidades o situaciones de particular dificultad y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del asociado.

Son funciones del comité de solidaridad las siguientes:

1. Elaborar su reglamento el cual debe contener como mínimo las funciones del presidente y el secretario, al igual que los procedimientos para la dirección de las reuniones y presentarlo para su aprobación al consejo de administración.
2. Recibir, aprobar o improbar las solicitudes de los asociados por situaciones de calamidad y fallecimiento, con equidad, transparencia, solidaridad y comprensión humana, en todo caso, resolver de acuerdo con lo definido en el estatuto y con cargo al fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad en los diferentes fondos que lo componen.
3. Reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
4. Los miembros del comité de deberán cumplir los siguientes perfiles y/o requisitos y responsabilidades:
5. Elaborar el plan anual de actividades (presupuesto) del comité y hacer propuestas que contribuyan al mejoramiento de los beneficios ofrecidos por el fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad en los diferentes fondos que lo componen y someterlo al aval del consejo de administración.
6. Analizar periódicamente el comportamiento de los diferentes Fondos que respaldan el servicio de protección solidaria y transmitir sus observaciones o recomendaciones a la gerencia general y al consejo de administración según el caso.
7. Informar oportunamente por escrito a la gerencia general de la cooperativa, sobre los auxilios aprobados en cada reunión, lo anterior, para que se realicen los pagos a los beneficiarios.
8. Presentar al consejo de administración un informe semestral con corte a junio y diciembre sobre el movimiento económico de cada uno de los fondos.
9. Actuar como órgano asesor del consejo de administración en el estudio y contratación de seguros de vida, servicios funerarios y otros similares, que por sus características favorezcan al asociado y a su grupo familiar, estén estos cubiertos o no por el servicio de protección funeraria. De igual manera, asesorar a la cooperativa en los convenios con centros médicos, comercializadoras de medicamentos, laboratorios clínicos y otras entidades orientadas al mejoramiento de la salud en las personas.

10. Velar porque la solidaridad no sea entendida sólo en el sentido económico, sino que su significado, al interior de ALCALICOOP, alcance niveles más profundos que permitan al comité estar presente en momentos en que el asociado, más que el dinero, se sienta rodeado por el calor y el apoyo de la familia ALCALICOOP. Para esto, el comité podrá coordinar visitas a los enfermos, detenidos, familiares de asociados fallecidos, entre otros.
11. Hacer permanentemente seguimiento por el cumplimiento de la normatividad cooperativa en relación con el Fondo Social de Solidaridad y los Fondos Mutuales.
12. Llevar un estricto control de solicitudes por servicios y auxilios del servicio solidario de la cooperativa en cuanto a solicitudes recibidas con sus fechas, aprobadas, negadas, aplazadas, enviadas al consejo de administración, montos, entre otras.
13. Responsabilizarse por el manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
14. Las demás que le fije las normas legales y el consejo de administración

Perfiles y responsabilidades.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener como mínimo dos años continuos como asociado, contado desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP en los dos últimos años.
5. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo humanístico o de ciencias económicas.
6. Acreditar 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento.
7. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector cooperativo o financiero.
8. No haber sido condenado por delitos dolosos.
9. Los integrantes del comité serán responsables por la violación de la ley y el estatuto. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.

Incompatibilidades y prohibiciones para los integrantes del comité de solidaridad.

1. No podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. No podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control de ALCALICOOP, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.
3. 3, No podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de ALCALICOOP.
4. 4, Las demás que sean establecidas por las normas legales o el consejo de administración.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 78. COMITÉ ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ.

La cooperativa tendrá un comité de administración de riesgos de liquidez nombrado por el consejo de administración. Estará Integrado por 4 miembros principales, al menos uno de ellos debe ser integrante del consejo, los demás pueden ser asociados o no a la cooperativa, con la idoneidad, experiencia y formación necesaria para asegurar el cumplimiento de sus funciones o de acuerdo con lo establecido por la normatividad legal vigente.

El comité de riesgos de liquidez tiene el propósito de asesorar al consejo de administración en pro de vigilar el proceso de gestión de riesgos, en cuanto a la identificación, cuantificación, control, monitoreo y divulgación de riesgos inherentes a todas las actividades que realiza la cooperativa y vigilar la adecuada administración de los estados financieros para asegurar niveles apropiados de liquidez, inversiones financieras aceptables al tipo de negocio, gestión apropiada de tipos de interés y cambio de moneda.

Adicionalmente, apoyará al consejo de administración y a la gerencia de la cooperativa, en la definición del apetito y tolerancia al riesgo de liquidez, así como en la definición de los criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.

El comité de administración de riesgo de liquidez deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten.

Las recomendaciones del comité de riesgos de liquidez deberán ser enviadas al consejo de administración por escrito con la firma del presidente o quien haga sus veces y con copia adjunta de la respectiva acta.

Para ser miembro del comité se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la idoneidad, experiencia y formación necesaria para asegurar el cumplimiento de sus funciones, o capacitarse dentro del mes siguiente a su nombramiento para el cumplimiento de sus funciones.
2. No haber sido condenado por delitos dolosos.
3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector cooperativo o financiero.
5. Certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.

Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones del comité.

1. No podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. No podrán pertenecer a los órganos de vigilancia y control de ALCALICOOP, mientras estén actuando como tales.
3. A los miembros del comité les serán impuestas las prohibiciones o inhabilidades estipuladas por las normas legales y demás reglamentos de la cooperativa debidamente aprobados por el consejo de administración.

Funciones del comité:

1. Proponer al consejo de administración las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
2. Efectuar recomendaciones al consejo de administración respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
3. Asesorar al consejo de administración en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.

4. Presentar al consejo de administración, con la periodicidad que dicho órgano defina, informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al riesgo de liquidez de la cooperativa y las acciones correctivas que deben adoptarse.
5. Presentar recomendaciones al consejo de administración, relativas a las políticas o asignación de recursos humanos y de infraestructura para realizar una adecuada gestión del SARL.
6. Coordinar con el gerente, la ejecución de programas de capacitación a los trabajadores, referente a la administración del riesgo de liquidez.
7. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos observaciones y recomendaciones; por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al consejo de administración y a la gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas, tales como:
 - a. Recomendar políticas para el manejo de la liquidez, en concordancia con los principios estipulados en las normas legales y en el presente estatuto.
 - b. Recomendar estrategias para el manejo de liquidez con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 79. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.

Estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados.
2. Los aportes extraordinarios.
3. Los aportes amortizados.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente u ocasional.
5. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
6. Capital institucional.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que individualmente hagan los asociados deberán ser cubiertos en dinero efectivo.

Tienen como característica principal lo siguiente:

1. Son capital de riesgo para la cooperativa y convierte a los asociados en propietarios de la cooperativa, por lo anterior, comparten el riesgo de pérdida en una eventual quiebra.
2. Sirven como base para apalancar futuras necesidades de crédito de los asociados.
3. No se realiza la inversión por parte del asociado para obtener rentabilidad, puesto que, la cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro y su objeto principal es procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados.
4. Si se llegare a obtener un remanente en los periodos anuales con corte a 31 de diciembre de cada año como consecuencia del cobro por la prestación de los servicios, éste se debe destinar a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de reservas y fondos cooperativos o a la revalorización de los aportes hasta el IPC; conforme con lo establecido en la ley 79 de 1988 y el artículo 90 del estatuto.
5. La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites en los aportes sociales pagados mínimos no reducibles o cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley. Se devolverán una vez se supere dicho inconveniente.
6. La recompra de los aportes sociales se registran como aportes amortizados y quedan en cabeza de la cooperativa.

ARTÍCULO 80. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Se podrán hacer constar mediante certificaciones que expida la cooperativa, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 81. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Quedarán afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con esta, son inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado de conformidad con la reglamentación interna que expida el consejo para tal efecto.

ARTÍCULO 82. APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMO NO REDUCIBLES.

EL monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la cooperativa será de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3,633.784.843), suma que se reajustará anualmente con el porcentaje mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito. (Reforma de asamblea general de delegados marzo de 2022).

ARTÍCULO 83. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS.

Los asociados de ALCALICOOP se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes obligatorios de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente estatuto.

La cuota mensual mínima se establece en cero punto noventa y tres (0.93) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al mil más cercano por exceso o por defecto. La cuota se distribuirá de la siguiente manera:

1. Un mínimo del 89% para constituir o incrementar la cuenta de aportes sociales individuales.
2. El 11 % para constituir o incrementar la cuenta pasiva de depósitos de ahorro permanente, valores que quedarán afectados desde su origen a favor de ALCALICOOP, como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la cooperativa. Tendrá similares características de administración a la de los aportes sociales individuales, excepto por los intereses que le serán reconocidos y la revalorización que es propia de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá solicitar a la cooperativa en cualquier tiempo, modificar el valor de la cuota mensual y la distribución para los aportes individuales y ahorro permanente siempre y cuando no sea inferior al mínimo establecido.

PARÁGRAFO 2. Los asociados menores de 14 años pagarán por una sola vez en forma obligatoria, una cuota que se establece en dos punto cero diez y siete (2.017) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al mil más cercano por exceso o por defecto. La cuota se utilizará para constituir o incrementar la cuenta patrimonial de aportes sociales individuales. Igualmente, mensualmente podrán hacer aportes Sociales Individuales de mínimo 0.140 SMLDV, valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, con lo cual adquieren el derecho a participar con subsidio en las actividades del fondo de recreación, educación y cultura.

PARÁGRAFO 3. Los depósitos que los asociados realizan en la cooperativa son un producto de ahorro que permite invertir el dinero en ALCALICOOP durante un plazo de tiempo a cambio de rentabilidad, estos pueden clasificarse de dos formas:

1. Según el plazo: a la vista, fijo o permanente y,
2. Según la rentabilidad: a tasa fija o variable

Los depósitos tienen las siguientes características:

1. Ahorros a la vista, los asociados pueden disponer de su dinero con total libertad y en todo momento. La finalidad de estos productos es la de poder realizar la operativa diaria como ingresar y retirar dinero, pagar recibos, pagar obligaciones de la cooperativa, realizar transferencias, etc. Los depósitos a la vista están

considerados como el bien más líquido del mercado después del dinero en efectivo.

2. Ahorro a término fijo, este producto consiste en depositar dinero durante un plazo establecido a cambio de rentabilidad durante el periodo en el que el dinero esté invertido. Puede disponerse de él hasta que haya finalizado el plazo pactado a menos que el depósito cuente con la posibilidad de cancelarlo anticipadamente. Como ejemplo de estos tipos de depósitos se tienen los CDAT y el ahorro programado. Por lo general se puede renovar el contrato para alargar el plazo del depósito.
3. Antes de contratar un depósito a plazo fijo, el asociado debe tener claro que ese dinero no lo va a necesitar de forma urgente durante el período de tiempo que dure el depósito.
4. El ahorro permanente, es un producto de ahorro de carácter estatutario y obligatorio para todos los asociados, se puede disponer de él solamente hasta que se desvincule de la cooperativa.
5. En el caso que el asociado voluntariamente incremente este tipo de ahorro con la finalidad de apalancar sus créditos, lo deberá realizar con anterioridad al momento en que la cooperativa le realice el desembolso del crédito. Como medida de excepción, el asociado podrá disponer de los recursos voluntariamente ahorrados para apalancar créditos, en la medida que estos ya se liberen por el pago de este. El consejo de administración podrá reglamentar esta política de acuerdo con las necesidades de liquidez que requiera la cooperativa.
6. Como todo tipo de inversión tiene cierto grado de riesgo, para minimizarlo, la cooperativa deberá mantener en la medida de lo posible un convenio permanente con entidades autorizadas por las normas legales, con la finalidad de asegurar los depósitos de los asociados en caso de quiebra.

ARTÍCULO 84. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA.

Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca para: Promover eventos artísticos, culturales, deportivos, de recreación, turismo y promover el tema ambiental, en pro de la conservación y mejora de la salud física y mental de sus asociados y sus familias y realizar actividades de capacitación de los asociados y su grupo familiar.

Las actividades desarrolladas por el fondo serán cubiertas solamente hasta agotar los recursos.

Para tener derecho a las actividades o los auxilios, todos los asociados se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de una contribución obligatoria mensual y en forma continua.

La contribución mensual mínima para este fondo social es de cero punto ciento veintidós (0.122) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado.

Los ingresos económicos para el fondo podrán provenir de:

1. Contribuciones directas de los asociados.
2. Excedentes apropiados por la asamblea.
3. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.
4. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo y,
5. Las demás que permitan la ley y los reglamentos.
6. El consejo de administración deberá expedir el reglamento del fondo Social.

ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PARA EL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD.

Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca de sus subscriptores frente a riesgos eventuales por calamidad, pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento.

Las ayudas y servicios serán cubiertas a través del fondo mutual de solidaridad y el fondo mutual para pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento.

Para tener derecho a los auxilios y servicios, los asociados se comprometen de manera voluntaria a efectuar el pago de una contribución mensual en forma continua al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, este valor no es reembolsable para él asociado, cubre riesgos y servicios solamente hasta agotar los recursos existentes en el fondo.

Para fijar el valor de la contribución que cada asociado voluntariamente se obliga a hacer al fondo mutual, se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades y periodicidades establecidas por las normas legales. El valor de esta contribución deberá ser aprobado por La asamblea.

Los ingresos económicos para los fondos mutuales podrán provenir de:

1. Contribuciones directas de los asociados.

2. Excedentes apropiados por la asamblea.
3. El rendimiento propio de las inversiones autorizadas para el fondo mutual.
4. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.
5. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo mutual y,
6. Las demás que permitan la ley y los reglamentos.

ALCALICOOP también, podrá ofrecer a través de otros fondos mutuales, servicios de previsión, asistencia y solidaridad con suscripción voluntaria por parte de los asociados, la contribución será determinada y pagada con la periodicidad establecida en el reglamento. Para determinar el valor de la contribución se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades o periodicidades establecidas por las normas legales y el reglamento expedido por el consejo de administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Aprobar una contribución provisional para los asociados suscritos con destino al fondo mutual de previsión asistencia y solidaridad de cero punto trescientos noventa y cinco (0.395) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse a la centena más cercana por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado. La anterior contribución regirá, hasta tanto no sea calculada y aprobada de acuerdo con lo definido en el presente estatuto.

La distribución del valor que incrementará cada uno de los fondos mutuales, se hará provisionalmente de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. La contribución para este fondo es voluntaria, los servicios y beneficios serán exclusivos para los asociados que pagan mensualmente la contribución. Los asociados que soliciten por escrito su retiro del fondo mutual perderán los beneficios que este ofrece, se entenderá que quien no exprese por escrito su intención de no seguir pagando esta contribución, lo continuará haciendo de forma voluntaria.

ARTÍCULO 86. LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS APORTES.

Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total, y ninguna Persona Jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 87. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Cuando se origine la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo de noventa (90) días calendario para proceder a la correspondiente devolución de los aportes y ahorro permanente.

Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes y demás saldos a favor del asociado que no fueren reclamadas durante el primer año siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el fondo legal de solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida no cubierta con la reserva de protección de aportes sociales, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada y se limitará al valor real que le corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la asamblea general de asociados o delegados, en todo caso teniendo siempre en cuenta la normatividad legal.

ARTÍCULO 88. COSTO DE LOS SERVICIOS.

La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y gastos de administración indispensables para su buen funcionamiento, guardando los márgenes de rentabilidad convenientes para ALCALICOOP.

ARTÍCULO 89. INVENTARIOS DE BIENES.

A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará inventarios de bienes y balance general de las operaciones realizadas durante el ejercicio.

ARTÍCULO 90. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección y aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación cooperativa, al cual se le deberá dar trámite que la ley disponga.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en partes según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolos a servicios comunes de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes provenientes de la prestación de servicios a terceros, solo en aquellos casos previstos en la ley se llevarán a un fondo social no susceptible de repartición con carácter patrimonial, a excepción del de ahorro y crédito, que se presta únicamente a los asociados.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar perdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 91. FONDOS.

ALCALICOOP podrá por decisión de la asamblea general de asociados o delegados, constituir fondos permanentes o pasivos agotables, tanto mutuales como sociales, que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 92. FONDO PARA AMORTIZACIÓN O READQUISICIÓN DE APORTES SOCIALES.

La amortización parcial o total de los aportes con cargo al fondo anteriormente establecido será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios a juicio de la asamblea general de asociados o delegados con la decisión del 2/3 de los asistentes.

Los recursos para este fondo provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la asamblea general de asociados o delegados y su disminución, mediante las readquisiciones, se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Lo anterior, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros. La amortización o readquisición de aportes se hará conforme a la respectiva reglamentación del consejo de administración y no podrá superar el 49% del total de aportes de la entidad, en cumplimiento de las normas legales.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente al asociado y hacen parte del patrimonio de la cooperativa.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las decisiones que efectúen el consejo de administración o el gerente general dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 95. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados o con terceros se limita hasta la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.

La responsabilidad abarca las obligaciones contraídas con la cooperativa hasta la fecha de desvinculación del asociado por cualquiera de las causales enumeradas en este estatuto.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.

Los miembros del consejo de administración, el gerente general, el revisor fiscal y demás trabajadores de la cooperativa son responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación cooperativa y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, liquidador serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y CONCILIABLES

ARTÍCULO 98. TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS.

Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre la cooperativa y los asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de los actos cooperativos se someterán a una junta de amigables componedores, o en su defecto un tribunal de arbitramento siempre y cuando no sean de carácter disciplinario, el cual actuará de

conformidad con las normas y procedimientos que se establecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 99. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados o del consejo de administración, según el caso y mediante convocatoria de éste.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes de la junta de amigables componedores deben ser personas idóneas asociadas de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Para la conformación de La junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias o conflictos surgidos entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el consejo de administración otro. Los conciliadores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la confederación de cooperativas de Colombia a solicitud de la cooperativa.
2. Tratándose de las diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo en el tercer conciliador, éste será designado por el consejo de administración de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un asociado o grupo de asociados no designe el o los conciliadores de que habla el presente artículo, no habrá lugar a la conciliación.

ARTÍCULO 100. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicarán el nombre de los conciliadores acordados por cada una de ellas, y harán constar pormenorizadamente el asunto, causa u ocasión de la diferencia o conflicto sometido a la conciliación.

ARTÍCULO 101. ACEPTACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Los conciliadores deberán manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes al aviso o comunicación de la designación. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, o de común acuerdo con la otra parte, en el evento de que sea el tercer conciliador; o en forma unilateral, tratándose del consejo de administración o de la Confederación de cooperativas de Colombia, según el caso y en cuanto se refiere a la designación del tercer conciliador no aceptante.

ARTÍCULO 102. INICIO DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Una vez aceptado el cargo por sus integrantes, se iniciará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y deliberará en las oficinas de la Sede Principal de la cooperativa.

Su encargo se cumplirá dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la iniciación de sus actividades, salvo prórrogas que se concedan las partes, las cuales no podrán ser superiores en ningún caso a tiempo igual a la inicial de su encargo.

Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará a conocimiento de los centros de conciliación autorizados o a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 103. PROPOSICIONES, INSINUACIONES O DICTÁMENES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las adoptadas por unanimidad pueden ser acogidas por las partes. Del acuerdo o decisión a que se llegue, se tomará cuenta en el acta que firmarán los conciliadores y las partes y que será reconocido ante notario público tanto en su contenido como la firma de quienes las suscriben, como lo prevé la ley y sus decretos reglamentarios.

En este evento la conciliación da lugar a transacción que obliga a las partes, según lo previsto en la normatividad legal vigente.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, hayan votado en contra, o hagan salvedad de voto siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la ley y el presente estatuto y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 105. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general de delegados o asociados o del consejo de administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento.

La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados asistentes e implicará remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea de asociados o delegados o consejo de administración, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los dos meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal, la junta de vigilancia o por cualquiera de los asociados en interés de la cooperativa.

ARTÍCULO 106. SANCIONES A LOS ASOCIADOS.

El consejo de administración podrá aplicar por decisión propia o por solicitud de la junta de vigilancia, las siguientes sanciones a los asociados de la cooperativa:

1. Cobro de multas hasta el cinco por ciento (5%) del salario mensual mínimo legal vigente en el mes en que se sancionan y estos recursos se llevarán al fondo de educación.
2. Suspensión de los servicios hasta por seis (6) meses.
3. Inhabilidad hasta por dos (2) años.
4. Exclusión de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Cuando los asociados infractores tengan el carácter de miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente general o directivo y le sea confirmada la suspensión de derechos o la exclusión, la decisión será informada a la superintendencia de economía solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 107. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Actividades contrarias a los principios cooperativos.
3. Servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
4. Entregar bienes de procedencia indebida.
5. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la cooperativa
8. Negarse sin causa comprobada a cumplir las comisiones y encargos de utilidad para la cooperativa o los asociados.
9. Por penas privativas de la libertad.
10. Abstenerse sin causa justificada de participar en actividades y programas que realice la cooperativa o impedir que otros lo hagan.
11. Por falsedad o reticencia de cualquier naturaleza.
12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ALCALICOOP requiera.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales o recreativos a los que convoque la cooperativa.
15. Hacer ofensas, agravios y/o cometer agresiones físicas a: trabajadores, integrantes del consejo de administración, revisoría fiscal, junta de vigilancia, comités y comisiones o a cualquier otro asociado de la cooperativa.
16. Por solicitudes expresas de los entes de control.

ARTÍCULO 108. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto recursos o por su confirmación, cesan para el asociado sus derechos con la cooperativa, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 109. ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 110. AGRAVANTES.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 111. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, el consejo de administración podrá hacer un llamado de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 112. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O A DECRETAR LA EXCLUSIÓN.

Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del consejo de administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto.

En resumen, debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas y
2. El procedimiento para seguir previo a la imposición de cualquier sanción, el cual debe garantizar el derecho de defensa del inculpado.

El pliego de cargos deberá contener: los cargos imputados precisando de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias y la calificación provisional de estas, la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, entregar las pruebas en su contra y deberá notificarse al asociado por cualquiera de los siguientes medios:

1. Personalmente.
2. Carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de la cooperativa.
3. Correo electrónico.
4. Mensaje de texto enviado al número de teléfono registrado en la cooperativa.
5. Mediante la fijación de un edicto en papel común en lugar público en cada una de las oficinas de la cooperativa y hasta por el término de diez (10) días calendario con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Igualmente, en el pliego de cargos deberá darle la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

El pronunciamiento definitivo deberá realizarse mediante un acto motivado y congruente y que la imposición de la sanción sea proporcional a los hechos que la motivaron.

ARTÍCULO 114. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Proceden los recursos de reposición y subsidiario el de apelación para el caso de la exclusión ante el mismo consejo, para que se aclare, modifique o revoque. De este recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de fijación del edicto.

ARTÍCULO 115. TIEMPO Y ÓRGANO PARA RESOLVER LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

El recurso será resuelto por el consejo de administración durante los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 116. RECURSO DE APELACIÓN.

Si el consejo ratifica la exclusión del asociado éste podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelación elegido para el efecto por la asamblea general quienes tendrán un término de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso, y en caso de confirmar la exclusión, ésta se ejecutará en forma inmediata.

ARTÍCULO 117. SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN.

Cuando los asociados infractores tengan el carácter de miembros del consejo, junta de vigilancia y comité de apelación, solo podrán ser sancionados una vez la asamblea de asociados o delegados les haya quitado la investidura como miembro de estos organismos.

ARTÍCULO 118. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O LA EXCLUSIÓN PARA LOS ASOCIADOS.

Confirmada la suspensión de derechos o la exclusión para los asociados se procederá en lo pertinente por la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que consten en documentos previamente firmados por ellos en su condición de tales.

CAPITULO XII

INTEGRACIÓN - FUSIÓN - INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 119. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, Y TRANSFORMACIÓN.

La cooperativa podrá incorporarse a cualquiera otra cooperativa o entidad de economía solidaria adaptando la denominación de ella, acogiéndose a su estatuto y amparándose con su personería jurídica.

La cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas o entidades de economía solidaria, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas constituyendo una nueva entidad regida por un nuevo estatuto.

Igualmente, ALCALICOOP podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria o escindirse, de conformidad con el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 120. QUORUM PARA LA FUSIÓN LA INCORPORACIÓN, LA ESCISIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN.

Requerirán aprobación de la asamblea general de asociados o delegados por dos tercios (2/3) de los votos de los asociados hábiles o delegados presentes, así como autorización previa del ente estatal de supervisión y posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa.

ARTÍCULO 121. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS DE APROBACIÓN DE FUSIÓN.

La nueva cooperativa que se constituye con las cooperativas fusionadas, debe celebrar asamblea general de aprobación de fusión en la cual se aprobará el nuevo estatuto, se nombrará un nuevo consejo de administración, gerente, revisor fiscal y un tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de aprobación de fusión.

ARTÍCULO 122. FUSIÓN.

Cuando la cooperativa determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento previsto en su respectivo estatuto, sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva entidad con denominación diferente a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

La nueva cooperativa creada por fusión y la cooperativa incorporada se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, la cooperativa, por decisión de su consejo de administración, podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades, previa aprobación del consejo de administración.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 124. QUORUM VALIDO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la asamblea general de asociados o delegados, convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada al ente estatal de supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la superintendencia de la economía solidaria o el órgano estatal que ejerza sus funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea para los fines legales pertinentes o de conformidad a como lo establezcan las normas legales.

ARTÍCULO 125. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 126. PLAZO PARA SUBSANAR LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN O PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la superintendencia de economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la asamblea, la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 127. DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS LIQUIDADORES.

Cuando los asociados de ALCALICOOP reunidos en asamblea general, acuerden su disolución ésta designará uno o más liquidadores sin pasar de tres (3). El nombramiento de los liquidadores se hará en el acto en que la asamblea decreta la disolución de la cooperativa y en su defecto tendrá un plazo máximo de treinta (30) días a partir de los cuales entrará a regir las disposiciones legales vigentes. Para ser nombrado liquidador este debe cumplir con las características fijadas por el órgano de inspección, vigilancia y control o el ente estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.

Cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular con el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 129. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión en liquidación.

ARTÍCULO 130. LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR O LIQUIDADORES, LA POSESIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LA FIANZA.

Se harán ante la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 131. DISCREPANCIAS.

Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTÍCULO 132. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA GESTIÓN DEL LIQUIDADOR.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 133. INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A LOS ACREEDORES.

Deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 134. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS PARA CONOCER DE LA LIQUIDACIÓN.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 135. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 136. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación, obtener de la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 137. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

Serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponde a la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 138. PRIORIDADES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS.

En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 139. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.

Serán transferidos a la entidad cooperativa que el estatuto haya previsto. A falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 140. VOTACIÓN VALIDA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO Y ENTRADA EN VIGOR.

La reforma de este estatuto sólo podrá hacerse en asamblea general con el voto favorable de los 2/3 de los asociados hábiles presentes o delegados asistentes.

Su vigencia empezará una vez aprobada por la asamblea salvo que en ésta se estipule una fecha determinada para el efecto, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio de la cooperativa y posterior envío al ente estatal de supervisión para el correspondiente control de legalidad.

ARTÍCULO 141. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la asamblea general ordinaria de asociados o delegados, o de la extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la cooperativa pondrá a disposición de quienes deberán participar en la asamblea la documentación necesaria, destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

Las propuestas de reformas del estatuto que presenten los asociados o delegados deberán hacerse llegar al consejo de administración a más tardar el último día hábil del año inmediatamente anterior para el caso de las asambleas ordinarias y para el caso de las extraordinarias las propuestas se deberán enviar dentro del plazo reglamentado por el consejo en el acuerdo de la convocatoria o en su defecto, hasta el día de la asamblea.

CAPITULO XV

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 142. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

1. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el comité de apelación, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás trabajadores de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros de consejo de administración, junta de vigilancia, de los comités y los trabajadores que sean asociados, no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Los integrantes del consejo de administración y la junta de vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, mientras estén actuando como tales.
4. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajador o de asesor.
5. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría, o contratista con la cooperativa.
6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
7. Ningún integrante del consejo de administración podrá ser parte de la junta de vigilancia en el año siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el gerente general o su suplente.

ARTÍCULO 143. PROHIBICIONES PARA EL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal cuando se trate de una persona natural no puede ejercer el cargo en más de cinco cooperativas de acuerdo con lo establecido en el código de comercio.

Para realizar esta labor se deberá tener en cuenta como mínimo con lo establecido en el código de ética para profesionales de la contabilidad, que contempla una restricción de siete (7) años para el personal de auditoria en una entidad o con lo que establezcan las normas legales posteriormente. Después de ese tiempo, se

originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar el mismo personal para el encargo de la auditoría, por lo anterior se deberá hacer rotación de este, dichas personas no podrán ser miembros del equipo del encargo de la revisoría fiscal para con la cooperativa hasta transcurridos dos años. Durante ese periodo, dichas personas no participarán en la revisoría fiscal de la cooperativa, ni realizarán el control de calidad del encargo, ni recibirán consultas del equipo del encargo o de la cooperativa en relación con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, ni influirá directamente en el resultado del encargo. Aplica también para el servicio de la revisoría fiscal contratado con personas jurídicas.

ARTÍCULO 144. INCOMPATIBILIDADES PARA EL CONTADOR PUBLICO.

Cuando un contador público actúe o haya actuado como trabajador en la cooperativa no podrá ejercer cargos o funciones de Auditor externo o revisor fiscal de ALCALICOOP, o de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que haya pertenecido durante el ejercicio del cargo, durante los seis meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.

ARTÍCULO 145. INHABILIDAD PARA POSTULARSE A SER ELEGIDO.

No pueden participar como candidatos para la elección de miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación quien haya:

1. Sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión o empleo.
2. Sido trabajador de ALCALICOOP durante el último año inmediatamente anterior al de la respectiva elección o este ejerciendo el cargo.
3. Sido sancionado con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
4. Participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los órganos de administración o control de cooperativas intervenidas por el estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.

Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el estatuto.

ARTÍCULO 146. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, COMITÉS Y COMISIONES:

1. Presentarse en las reuniones en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
2. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno de las reuniones.
3. Servir como codeudores para créditos en la cooperativa.

4. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
5. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa. Se excluye de lo anterior, al gerente general de la cooperativa.
6. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones en los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión, se excluye de lo anterior, al presidente del consejo de administración y gerente general de la cooperativa.
7. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
8. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
9. Utilizar indebidamente información privilegiada.
10. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente en el presupuesto anual de la cooperativa, a la gerencia y demás ejecutivos de ALCALICOOP. Se excluye de lo anterior, las que sean definidas en el seno del consejo de administración.
11. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente general y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
12. Ser miembro de un órgano de administración, o control, o vigilancia, o comité, o trabajador o asesor de otra cooperativa similar, en actividades que compitan con ALCALICOOP.
13. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido. Se excluye de lo anterior, al gerente general de la cooperativa para con los trabajadores.
14. Siempre que un integrante de cualquier órgano de administración, control, vigilancia o comité considere que existe algún factor que impide su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás miembros del respectivo órgano, para que estos se pronuncien al respecto, para el caso del gerente lo hará ante el consejo de administración. En caso de que la inhabilidad sea aceptada por el resto de los miembros, el integrante no tendrá voz ni voto en el proceso o decisión en el que tiene el conflicto de interés, en todo caso deberá hacerse constar en el acta respectiva. El integrante deberá retirarse del recinto o del medio en a que se llevando a cabo la reunión mientras se debate el tema y se toma la decisión.
15. Si un asociado o cualquier integrante de los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisiones presenta queja o manifiesta (recusa), con razones válidas a juicio de los demás miembros de este, motivos que afecten la

autonomía o la imparcialidad de alguno de sus miembros para decidir en un caso concreto de actuación, se procederá de la misma forma que en el párrafo anterior.

16. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del consejo de administración o la asamblea general.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere asociado.

En todo caso, la autorización del consejo de administración o asamblea general sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.

17. Lo anterior, se extiende a los trabajadores y las personas que asistan a las reuniones.

ARTÍCULO 147. PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
3. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
4. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
5. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
6. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
7. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.

8. No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
9. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
10. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
11. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
12. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
13. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
14. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
15. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
16. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
17. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones.

ARTÍCULO 148. OTRAS INHABILIDADES PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE GENERAL:

1. El gerente general o representante legal, no podrá ser trabajador, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o

representante legal, o quien haga sus veces, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.

4. En ningún caso el gerente general o representantes legales, o quien hagan sus veces, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración, de juntas de vigilancia, asesor o trabajador de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
5. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador o director financiero o quien haga sus veces en la cooperativa. Tampoco podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.
6. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, salvo autorización expresa del consejo de administración.
7. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la cooperativa.
10. Otorgar, sin la debida autorización o partidas incluidas en el presupuesto anual aprobado por el consejo de administración de la cooperativa, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y trabajadores de la cooperativa.
11. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 149. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de ALCALICOOP no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto a la legislación civil o mercantil vigente.

CAPITULO XVI

COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 150. DEFINICIÓN.

Es el órgano encargado de dirigir las elecciones de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal y comité de apelación, cuidando para que se lleven a cabo dentro de un marco legal, de pureza democrática, garantizando que éstas reflejen la voluntad plural y democrática de los asociados en la elección de delegados, los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de las buenas prácticas de gobierno y solucionando cualquier inconveniente o problema que se presente durante el proceso de elección.

ARTÍCULO 151. MIEMBROS.

Estará integrada por seis (6) integrantes así:

Dos miembros del consejo de administración designados por éste.

Un miembro de la junta de vigilancia designado por ésta.

Dos asociados elegidos por el consejo de administración.

El auditor interno o quien haga sus veces en la cooperativa.

El auditor interno de la cooperativa tendrá voz, pero no voto.

Los integrantes de la comisión que pertenezcan a una plancha no tendrán voz, ni voto en el proceso al que se postulan.

Para la revisión de las planchas y listas de los diferentes candidatos y la realización de elecciones, se requerirá del concurso mínimo de tres (3) de los seis (6) primeros miembros de la comisión.

PARÁGRAFO: El periodo de la comisión escrutadora, deberá cubrir como mínimo la totalidad del proceso de elección de delegados y órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación convocada por el consejo de administración.

ARTÍCULO 152. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN.

1. Resolver en forma oportuna, las controversias que surjan por el incumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones exigidos, entre los postulados para los diferentes cargos y la junta de vigilancia, cuidando porque se lleven a cabo dentro del marco legal.
2. En el caso que algún miembro de la plancha o lista no cumpla los requisitos y/o perfiles y no puedan ser subsanados, declarar nula toda la plancha o lista e informar por escrito o por cualquier otro medio comprobable del hecho a la cabeza de la plancha o lista. Las planchas o listas anuladas no se presentarán a elecciones.
3. Ejercer la inspección y vigilancia del proceso de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.
4. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en el proceso de elección.
5. Las decisiones que tome la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación serán expresadas mediante actas, cada una firmada por el presidente y secretario.
6. Numerar las planchas y listas; lo deberá asignar en forma consecutiva y de acuerdo con el orden cronológico de su radicación.
7. Informar al gerente general de la cooperativa, el diseño definido para los formatos a utilizar en las elecciones con tiempo suficiente para realizar la impresión.
8. Certificar por escrito ante el secretario de la asamblea o el consejo de administración cuando se trate de delegados, las planchas que cumplieron con los requisitos exigidos para los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.
9. Podrán nombrar auxiliares para que les colabore en todo el proceso electoral, dispondrán de trabajadores y asociados de la cooperativa. Se sugiere coordinar esta actividad con la gerencia de la cooperativa, a más tardar tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea general o la fecha convocada por el consejo de administración para la elección de delegados.
10. Las demás que señalen las normas legales, el estatuto de la cooperativa y la convocatoria.

ARTÍCULO 153. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERFILES.

La comisión anulará las planchas y listas que incumplan los requisitos y perfiles exigidos en las normas legales, el estatuto y los reglamentos que expida el consejo de administración, para lo cual debe tener en cuenta el informe que les presente la junta de vigilancia y las acciones interpuestas por los cuestionados si las hay.

Contra la notificación por la anulación de planchas y listas, procederá solicitud escrita de reconsideración, dirigida a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación, soportando las razones que dan origen al mismo.

La comisión resolverá la petición teniendo en cuenta el marco legal normativo, si las razones argumentadas tratan sobre temas que le competen a la junta de vigilancia se deberá tener en cuenta los conceptos que ésta emita sobre los mismos, en todo caso, todo el trámite se deberá adelantar dentro de los ocho días que se tienen para subsanar anomalías de las planchas.

CAPITULO XVII

OTROS VARIOS

ARTÍCULO 154. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL Y GERENCIA GENERAL.

Es de responsabilidad del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y gerencia general, la resolución de conflictos que surgieren con respecto al cumplimiento del acto cooperativo por parte de los asociados y entre los órganos que componen a ALCALICOOP y hacer cumplir las disposiciones que con base en ese mismo acto cada uno de sus órganos, independiente o conjuntamente tomare, y de lo que en él no se diga, en lo establecido por la ley, la doctrina, los conceptos, casos similares, las autoridades competentes y los principios del cooperativismo.

ARTÍCULO 155. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES.

Como entidad del sector privado, se encuentra sometida al régimen del derecho privado y a su manual de procedimientos de compras de bienes y servicios. En este manual se encontrarán definidas las políticas para adquirir y proporcionar en forma oportuna los bienes y servicios necesarios en todos los procesos de la cooperativa, contiene las actividades relacionadas con la compra de bienes, servicios y las

actividades realizadas por terceros sobre el tema. El consejo de administración deberá reglamentarlo y mantenerlo debidamente actualizado.

Deberá contener entre otros como mínimo: evaluación del cumplimiento de requisitos legales, criterio de selección, experiencia y reconocimiento en el mercado, capacidad y solidez económica, calidad del servicio o producto, capacidad de suministro.

ARTÍCULO 156. PRACTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Para la cooperativa de Ahorro y crédito ALCALICOOP la responsabilidad social tiene un alto sentido de compromiso, no solo para con sus asociados sino para con la comunidad, por tal motivo respeta y promueve las siguientes prácticas:

Política ambiental. La cooperativa procura una administración ambiental sana y ayuda a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. En desarrollo de lo anterior, adopta mecanismos para educar y promover la gestión ambiental entre los trabajadores, proveedores, asociados y contratistas, en la comunidad en donde opera la cooperativa.

Protección de la propiedad intelectual. La cooperativa ha adoptado y/o adoptará controles que aseguran el cumplimiento de las normas nacionales y convenciones internacionales sobre los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.

Uso de aplicaciones basadas en internet y otras tecnologías de la información. La cooperativa de ahorro y crédito ALCALICOOP ha establecido mecanismos para garantizar que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad.

ARTÍCULO 157. DEROGACIÓN DE NORMAS.

Con el fin de unificar el estatuto de la cooperativa, se autoriza al señor gerente la inclusión de los artículos modificados y aprobados en esta asamblea de delegados al estatuto vigente, es decir, consolidarlo en uno solo, si es necesario reenumerar y reorganizar todo el estatuto y registrarlo ante los entes gubernamentales establecidos para su registro y control de legalidad.

ARTÍCULO 158. VIGENCIA.

Este estatuto rige a partir de su aprobación, la cual fue realizada en la asamblea general ordinaria No. 01 de Zipaquirá, Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

En constancia firman:

Original firmado
LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO
Presidente asamblea de delegados

Original firmado
EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario asamblea de delegados